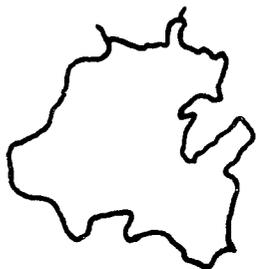


# PERIODICO OFICIAL



PODER EJECUTIVO



TOMO CXXIX

Pachuca de Soto, Hgo., a 29 de Enero de 1996.

Núm. 5.

Director: **LIC. GERARDO MARTINEZ MARTINEZ**  
Coordinador General Jurídico  
**LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON**  
Supervisora del Periódico Oficial

Teléfonos: 4-22-85 y 3-17-15 Palacio de Gobierno

Registrado como artículo de 2a. Clase con  
fecha 23 de septiembre de 1931.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

## SUMARIO:

Puntos Resolutivos dictados por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Catorce, dentro de los expedientes números: 114/95-14 y 231/95-14.

Págs. 1 - 3

Decreto Núm. 136.- Nueva Ley Orgánica Municipal con las reformas y adiciones contenidas en los Decretos números 106 y 160 de fecha 30 de Diciembre de 1985 y 1o. de Enero de 1987, respectivamente.

Págs. 3 - 20

Elección de la nueva directiva del Colegio de Notarios del Estado de Hidalgo, A.C.

Págs. 21 - 22

## AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 23 - 35

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO FEDERAL



TRIBUNAL  
UNITARIO  
AGRARIO  
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia definitiva dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO DECIMO CUARTO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativo a la solicitud de JURISDICCION VOLUNTARIA, del expediente 114/95-14, correspondiente al poblado de ---- NOPALAPA, Municipio de Epazoyucan, en esta Entidad Federativa.

## SE RESUELVE:

"PRIMERO.- Se declaran procedentes las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria promovidas por LUCIO GRANADOS PERALTA.

"SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios en favor de LUCIO GRANADOS PERALTA, Por haber operado en su favor la prescripción adquisitiva, respecto a la parcela ejidal del poblado de ---- NOPALAPA, Municipio de Epazoyucan en el Estado de Hidalgo, que ---

"quedó descrita en el Resultando Primero del presente fallo, en su  
"oportunidad, proceda el Registro Agrario Nacional, a expedirle el-  
"correspondiente certificado de derechos agrarios.

"TERCERO.- Copias certificadas de la presente resolu-  
"ción que se autorizan remítanse al Registro Agrario Nacional y a la  
"Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado, para los efec-  
"tos legales a que haya lugar.

"CUARTO.- Copia de los presentes resolutiveos, publí-  
"quense en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y fíjense-  
"en los estrados de este Tribunal.

Notifíquese y Cúmplase.

A S I lo resolvió y firma la Magistrada LICENCIADA -  
JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Titular del Tribunal Unitario Agrario-  
del Distrito Décimo Cuarto, en el Estado de Hidalgo, ante su Secre-  
tario de Acuerdos quien firma para constancia y da fe.



TRIBUNAL  
UNITARIO  
AGRARIO  
DISTRITO 14

Puntos resolutiveos de la sentencia definitiva dictada por el TRIBUNAL --  
UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Esta-  
do de Hidalgo, relativo al Juicio SUCESORIO AGRARIO del expediente núm.-  
231/95-14 del poblado de TIZAYUCA, Municipio de su mismo nombre, en el -  
Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE.

"PRIMERO.- Se ha tramitado y procedido legalmente el juicio de su-  
"cesión agraria a bienes de derechos ejidales de GREGORIO ALDANA MUÑOZ.

"SEGUNDO.- Se declara como única heredera y nueva adjudicataria a-  
"FELIPA FLORES MENDOZA, de todos los derechos agrarios de que era titu-  
"lar GREGORIO ALDANA MUÑOZ, en el poblado de TIZAYUCA, Municipio de su -  
"mismo nombre, en el Estado de Hidalgo, quien conservará y disfrutará --  
"los derechos agrarios de su concubinario.

"TERCERO.- Se ordena al Registro Agrario Nacional proceda a la cancelación del Certificado de Derechos Agrarios número 2041410 a nombre de GREGORIO ALDANA MUÑOZ, dado que la presente resolución sirve como documento que hace prueba plena para acreditar la nueva adjudicación de los derechos agrarios que tenía reconocidos dicho titular, en el poblado y Municipio denominados TIZAYUCA, Estado de Hidalgo, en favor de su concubina FELIPA FLORES MENDOZA, reconocida como nueva adjudicataria y ejidataria en el presente fallo, y expida el correspondiente certificado de derechos agrarios a la nueva adjudicataria.

"CUARTO.- Copias certificadas de la presente resolución, remítanse al Registro Agrario Nacional y a la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado, para que surtan sus efectos legales procedentes.

"QUINTO.- Notifíquese a la interesada, y copia de esta resolución publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y fíjese en los Estrados de este Tribunal Agrario.

A S I lo resolvió y firma la Magistrada Licenciada JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Titular del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito en el Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien firma para constancia y da fe.

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes sabed.

Que el H. LI Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

### DECRETO NUM. 136

QUE CONTIENE LA "NUEVA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO HIDALGO; y.

### CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Ha sido y es preocupación constante del C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, fortalecer como Entidad Política Económica y Social al Municipio, en acatamiento al postulado general conte-

nido en el Artículo 115 de nuestra Carta Magna, inspirado en el pensamiento del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Don Venustiano Carranza, que se propuso reivindicar en sus derechos, categoría, ordenación y nivel político a los Ayuntamientos, como personas morales representantes del Municipio, considerando como la base de la organización política y administrativa del Estado y de su división territorial.

SEGUNDO.—El Titular del Ejecutivo, con verdadero entusiasmo y convicción patriota ha secundado apasionadamente estos propósitos, y visto con buenos ojos las reformas promovidas por el propio Ejecutivo Federal al mencionado Artículo 115 Constitucional, que no persigue otros fines que la reivindicación del Municipio que durante tantos decenios, no sólo empañó su imagen, sino que perdió su categoría política, económica y social, hasta el constituyente de 1917 que lo incorporó y le dió personalidad jurídica y política en el Estatuto Constitucional que nos rige.

**TERCERO.**—El Municipio como territorio y sociedad natural ha constituido y sigue siendo en la realidad nacional, una institución profundamente arraigada en la idiosincracia del pueblo en su cotidiano vivir y quehacer político. Es la comunidad social que posee territorio y capacidad Política-Jurídica y Administrativa para cumplir sus grandes tareas y fines señalados; ninguna institución más indicada para que en forma debidamente organizada y activamente participativa pueda asumir la conducción del cambio cualitativo propuesto por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, en el desarrollo económico político y social que asegure el progreso de México y en consecuencia el de Hidalgo.

**CUARTO.**—De lo anterior se desprende que el fortalecimiento Municipal, no sólo es de considerarse como el camino para mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, tan poco desarrolladas, sino también, para resolver, los cada vez más graves problemas que enfrentan las concentraciones urbanas. Esta Comisión está conciente de que los Municipios por su estrecho y directo contacto con la población, son los instrumentos para que por medio de acciones adecuadas, lleguen a la satisfacción de las necesidades esenciales de la población.

**QUINTO.**—Por otra parte, y a fin de adecuar debidamente la Ley Orgánica Municipal en vigor a las reformas introducidas al Artículo 115 de la Constitución General de la República, que obligó, a su vez, a reformar nuestra Constitución Política Estatal, se hace estrictamente necesario e indispensable la expedición de una nueva Ley Orgánica Municipal, que comprenda todos estos aspectos de la reforma política y administrativa, y establezca un sistema moderno, adecuado y apto a satisfacer las necesidades del presente, con proyecciones al futuro y de esta manera se instituya la parte orgánica de la estrategia de desarrollo del Municipio. Todo lo cual nos lleva a considerar procedente la iniciativa que nos ocupa.

**POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTE H. CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **DECRETO:**

#### **TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPITULO PRIMERO DEL MUNICIPIO**

**ARTICULO 1o.**—El Municipio Libre de acuerdo con lo establecido en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la base de la división territorial y de la Organización Política y Administrativa del Estado de Hidalgo; es una institución de orden público constituida por una comunidad de personas establecidas en un territorio determinado, autónoma en su régimen interior y con libre administración de su hacienda.

**ARTICULO 2o.**—Los Municipios del Estado estarán organizados y regularán su funcionamiento de acuerdo con lo dispuesto por la presente Ley; en lo Interno se regirán por su propia legislación que se ajustará a los principios establecidos en la Constitución Federal, en

la del Estado y en esta Ley, y tendrán para el cumplimiento de sus fines, todas las competencias que no estén expresamente atribuidas por las Leyes a la Federación o al Estado.

**ARTICULO 3o.**—El territorio del Estado de Hidalgo, se divide en los municipios señalados en el Artículo 23 de la Constitución Estatal.

Sus límites se consignarán en la Ley respectiva, o en su caso en el decreto que al efecto se expida.

**ARTICULO 4o.**—Los Municipios no tendrán ningún superior jerárquico, serán independientes entre sí y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éstos y los Poderes del Estado. Entre los Municipios podrán establecerse nexos de coordinación para solucionar necesidades comunes.

**ARTICULO 5o.**—El Municipio posee personalidad jurídica propia de conformidad con la fracción II del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

**ARTICULO 6o.**—Los Conflictos de límites que se susciten entre los Municipios del Estado, se podrán resolver mediante convenios amistosos que aprobará el Congreso del Estado. Cuando dichas referencias tengan carácter contencioso conocerá de ellas el Tribunal Superior de Justicia, en acatamiento al Artículo 121 de la Constitución Estatal.

**ARTICULO 7o.**—La creación, supresión y fusión de Municipios o la modificación de su territorio, requerirán la aprobación del Constituyente del Estado conforme a las bases que señala la Constitución del Estado.

#### **CAPITULO SEGUNDO DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO**

**ARTICULO 8o.**—Esta Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, es obligatoria para todos los habitantes de sus Municipios, así como para los que no siendo, se encuentren temporal o transitoriamente dentro de su territorio.

**ARTICULO 9o.**—Son habitantes del Municipio quienes temporal o definitivamente tengan su domicilio en él.

**ARTICULO 10.—**Son obligaciones de los habitantes del Municipio:

I.—Respetar y obedecer a las Autoridades legalmente constituidas, cumpliendo con las Leyes Federales, Estatales y Municipales.

II.—Contribuir para los gastos públicos del Municipio conforme a las leyes respectivas;

III.—Prestar auxilio a las Autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello;

IV.—Enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar a las escuelas públicas, para obtener la educación primaria obligatoria;

V.—Tener un modo honesto de vivir;

VI.—Inscribirse en los padrones que expresamente estén determinados por las Leyes respectivas; y

VII.—En general aquellas que les señalan la Constitución General de la República, la particular del Estado, las Leyes y Reglamentos.

**ARTICULO 11.—**Son derechos de los habitantes del Municipio:

I.—Gozar de las garantías y protección que les otorgan las Leyes recurriendo a las Autoridades competentes cuando el caso lo requiera;

II.—Ser educados en los establecimientos docentes que estén sostenidos por fondos públicos;

III.—Iniciar ante las Autoridades Municipales del lugar en que se encuentren todas las medidas y proyectos que juzguen de utilidad pública; y

IV.—Todos aquellos que en general les otorgue las Leyes.

**ARTICULO 12.—**Son vecinos de un Municipio los habitantes que tengan cuando menos un año de residencia fija dentro de su territorio.

**ARTICULO 13.—**La vecindad se pierde por dejar de residir dentro del territorio municipal por el término de seis meses.

**ARTICULO 14.—**La vecindad no se pierde:

I.—Por ausencia en virtud del desempeño de algún cargo de elección popular, o por cumplir algún servicio militar en el Ejército Nacional;

II.—Por desempeñar algún cargo de la Nación en el Extranjero; y

III.—Por ausentarse con motivo de estudios científicos o artísticos en el desempeño de alguna comisión del Gobierno Federal, del Estado o Municipal.

**ARTICULO 15.—**Los vecinos del Municipio, además de las obligaciones que impone esta Ley a los habitantes, tienen las siguientes:

I.—Inscribirse en el Padrón Electoral de su Municipalidad;

II.—Desempeñar los cargos de elección popular cuando reúnan los requisitos exigidos sobre el particular, por la Constitución Local del Estado y las Leyes de la materia;

III.—Asistir los días y horas que determinen las autoridades competentes para recibir la Instrucción que previene la Ley del Servicio Militar Nacional, siempre y cuando tengan la nacionalidad mexicana y la edad correspondiente;

IV.—Avisar los cambios de domicilio; y

V.—Las demás que les impongan las Leyes y Reglamentos.

**ARTICULO 16.—**Son derechos de los vecinos, además de los señalados para los habitantes:

I.—Ser votado en las elecciones de sus respectivos municipios siempre que sean ciudadanos hidalguenses y reúnan los requisitos exigidos por la Constitución y las Leyes sobre la materia; y

II.—Todos aquellos que les sean concedidos por la Ley.

**ARTICULO 17.—**Los vecinos de los diferentes poblados que estimen haber reunido los requisitos para lograr éstos una nueva denominación política, podrán obtener la que les corresponda por declaración que al respecto haga el Ayuntamiento, con aprobación del Congreso del Estado.

Los Ayuntamientos se integran con un Presidente un Síndico Procurador, los Regidores de Mayoría Relativa y los Regidores de Minoría Proporcional que establezca la Ley de la materia, todos ellos electos directa y popularmente.

**ARTICULO 18.**—Por su importancia demográfica las poblaciones municipales del Estado, se clasificarán de la siguiente forma:

- I.—Ciudades, las que tengan más de 15,000 habitantes o sean cabeceras municipales;
- II.—Pueblos, los que tengan más de 5,000 habitantes;
- III.—Villas, las que tengan más de 2,000 habitantes; y
- IV.—Congregación o comunidad, las que tengan 200 habitantes o más.

**TITULO SEGUNDO.**  
**DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS AYUNTAMIENTOS.**

**ARTICULO 19.**—El Gobierno de cada Municipio se encomendará a un Ayuntamiento integrado por un Presidente, un Síndico Procurador y el número de regidores que establezca la Ley de Organizaciones Políticas y Procesales Electorales.

Todos sus integrantes, se elegirán por voto popular directo y secreto, para un período de tres años y se renovarán en su totalidad al término de cada período.

**ARTICULO 20.**— Los Regidores del Ayuntamiento se elegirán en los términos de la Ley Local Electoral, por planillas que contendrán los nombres de los candidatos propietarios y suplentes por cada uno de los cargos del Ayuntamiento propuesto.

Los miembros del Ayuntamiento deberán residir en la Municipalidad respectiva y los que llegaren a estar en funciones, aún en forma transitoria, no podrán ser electos para el período inmediato siguiente.

**ARTICULO 21.**— Ningún ciudadano puede excusarse de desempeñar el cargo de regidor sino por causa justificada, que calificarán los Ayuntamientos.

Los Presidentes Municipales podrán ser suspendidos en el ejercicio de su cargo en los casos de los Artículos 152 y 153 de la Constitución Política Local.

**ARTICULO 22.**— La Legislatura Local, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes podrá suspender Ayuntamientos, declarar que estos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por causas graves, tales como las que señalan la Constitución Política del Estado y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Gobierno y los Ayuntamientos del Estado.

**ARTICULO 23.**— Cuando no se hubiera verificado la elección en la fecha en que debe renovarse el Ayuntamiento, en caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento, o por renuncia o falta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la Ley no procediere que entren en funciones los Suplentes, ni que se celebren nuevas elecciones, la Legislatura designará entre los vecinos a los Consejos Municipales que concluyan los Períodos respectivos. Pero pudiendo realizarse nuevas elecciones, se convocará a ellas en forma extraordinaria debiendo celebrarse como lo señala la Ley de Orga-

nizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado.

El mismo procedimiento se seguirá cuando la elección se declare nula o cuando por cualquier causa desaparecieran los poderes del Ayuntamiento o se desintegre dentro de los primeros años de su ejercicio.

Cuando se produzca la desaparición de poderes o la desintegración del Ayuntamiento en el último año del período de Gobierno Municipal, el Congreso del Estado o la Comisión Permanente, en su caso, nombrará un Consejo Municipal que concluirá el período de Gobierno.

**ARTICULO 24.**— Se considere desintegrado un Ayuntamiento, cuando por cualquier causa aunque sea temporal, falten todos los regidores propietarios y suplentes quedando sin Gobierno el Municipio; si quedan algunos regidores pero no los suficientes para constituir quórum, se llamará a los suplentes y si así tampoco integran mayoría, el Congreso Local hará la declaratoria de desaparición y se estará a lo dispuesto en el Artículo anterior.

**ARTICULO 25.**— Los Ayuntamientos iniciarán sus funciones el día 16 de enero siguiente a su elección.

En sesión pública y solemne se tomará la protesta prevista en la Constitución del Estado a los funcionarios electos.

El presidente entrante, rendirá la protesta de Ley y a continuación la tomará a los demás regidores que se encuentren presentes.

**ARTICULO 26.**— Concluida la ceremonia del acto formal de instalación, el Presidente o quien haga sus veces, presidirá la primera sesión de cabildo del nuevo Ayuntamiento, en la que, en su caso se acordará notificar de inmediato a los miembros propietarios electos ausentes, para que asuman su cargo dentro de un plazo perentorio de 5 días, apercibidos de que si no se presentan, transcurrido dicho plazo, los suplentes entrarán en ejercicio definitivo de sus funciones, salvo en casos de enfermedades o causa justificada.

**ARTICULO 27.**— El Ayuntamiento saliente fungirá hasta el momento en que se haga la toma de protesta del electo para el siguiente período. Inmediatamente después el nuevo presidente hará la siguiente declaratoria: "Quedó legítimamente instalado el Ayuntamiento del Municipio de ..... que deberá funcionar durante los años de ....."

A continuación el Ayuntamiento saliente dará posesión al entrante de las oficinas municipales, y le entregará los fondos municipales mediante el corte de caja respectivo, así como los inventarios de los bienes, cuya verificación podrá hacerse, desde luego, por los miembros de ambos Ayuntamientos o dentro de los tres días siguientes, si lo acepta el segundo.

**ARTICULO 28.**— Todos los funcionarios del Municipio, al tomar posesión de sus cargos, rendirán la protesta de fiel desempeño de ellos, ante el Presidente Municipal. En igual forma lo harán los Delegados y Sub-Delegados ante el Funcionario Municipal, designado a este efecto por el propio Presidente del Ayuntamiento.

**ARTICULO 29.**— Los miembros del Ayuntamiento, el Secretario Municipal, Tesorero, Jefes de Departamen-

to y otros funcionarios estarán obligados a comparecer ante el Congreso del Estado, cuando la Legislatura estime necesario recabar alguna información relativa a los Ayuntamientos.

## CAPITULO SEGUNDO

### DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS AYUNTAMIENTOS.

**ARTICULO 30.**—El cargo de miembro del Ayuntamiento es renunciable sólo por causas graves y justificadas que se calificarán con admisión o rechazo en sesión privada dentro de las 72 horas de haberse presentado la renuncia. A la sesión concurrirán los miembros del Ayuntamiento y el Presidente Municipal, salvo que sea éste quien haya renunciado. Admitida la renuncia de inmediato se llamará al suplente.

**ARTICULO 31.**—Cuando algún miembro del Ayuntamiento esté impedido para continuar en su cargo transitorio o indeterminadamente, puede solicitar licencia temporal o indefinida.

**ARTICULO 32.**—Los Ayuntamientos podrán funcionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, los cuales tendrán iguales derechos, y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos en que la Ley exija la asistencia total o mayoría absoluta o determinada de votos de los regidores.

El Presidente siempre tendrá voto de calidad.

Los Ayuntamientos no podrán revocar sus acuerdos sino en aquellos casos en que esta ley lo permita al resolver recusos administrativos o se advierta que se oponen a las demás leyes y reglamentos en vigor. Las sesiones del Ayuntamiento serán presididas por el Presidente Municipal o por el sustituto legal del mismo.

**ARTICULO 33.**—Las sesiones de los Ayuntamientos, constarán en un libro de actas en el cual deberán asentarse los extractos de los asuntos tratados y el resultado de la votación.

Quando se refiere a normas de carácter general que sean de observancia municipal o reglamentos, éstos constarán íntegramente en el libro de actas, debiendo firmar las mismas, en ambos casos, los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes.

**ARTICULO 34.**—Para lo no previsto en esta Ley, sobre el funcionamiento de los Ayuntamientos, se estará a las disposiciones de sus respectivos bandos y reglamentos Municipales.

**ARTICULO 35.**—Las facultades otorgadas por la Constitución y esta Ley al Presidente Municipal, deberán ejercitarse directa y personalmente bajo su estricta responsabilidad.

Podrá delegar en el síndico y regidores, atribuciones tendientes a desarrollar sus facultades, y en funcionarios municipales, aquellas pertinentes para proveer en la esfera administrativa al exacto cumplimiento de sus atribuciones.

**ARTICULO 36.**—El Ayuntamiento podrá sesionar en pleno para conocer del ejercicio de las facultades de cada uno de sus miembros, pero no podrá oponerse al desempeño de éstas, sin causa justificada, calificada por la mayoría absoluta de sus miembros.

**ARTICULO 37.**—La falta de los regidores propietarios por defunción o licencia, será cubierta por los suplentes respectivos, quienes serán convocados para que se presenten a ejercer sus funciones.

## CAPITULO TERCERO

### FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

**ARTICULO 38.**—Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

I.—Proveer en la esfera administrativa lo necesario para la aplicación de esta Ley, así como el mejor desempeño de las funciones que le señalen esta u otras Leyes y Reglamentos.

II.—Expedir el Reglamento interior en los siguientes términos:

a).—El día y la hora en que deban celebrarse las sesiones y su duración;

b).—El ceremonial al que deban sujetarse las sesiones;

c).—El orden que deba guardar el público que asista a las sesiones;

d).—El trámite y la resolución que deba darse a los asuntos de la competencia del Ayuntamiento, y el Dictámen que formulen las comisiones en los asuntos de sus diferentes ramos;

e).—El cumplimiento de las funciones de los regidores que tengan encomendadas comisiones permanentes o transitorias;

f).—El horario de trabajo, la organización interna de las oficinas a su cargo y la distribución de labores a los empleados;

g).—Las sanciones que deban imponerse a los miembros del ayuntamiento y a los auxiliares y empleados Municipales;

h).—Las recompensas, premios y notas laudatorias, que deban otorgarse a los funcionarios auxiliares y empleados municipales, que se hayan distinguido en el desempeño de su cargo; e

i).—Todas las demás que crea convenientes dictar el Ayuntamiento para su régimen interior y que no contravengan disposición legal alguna.

III.—Proponer ante la Legislatura local iniciativas de Ley o de Decretos, en Materia Municipal;

IV.—Promover la integración de los miembros de los consejos de colaboración municipal.

V.—Administrar su hacienda en los términos de Ley y controlar la aplicación correcta del presupuesto de egresos del Municipio;

VI.—Rendir al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado y Municipal, dentro de los 2 primeros meses, la cuenta del gasto público del año anterior;

VII.—Adquirir bienes, en cualquiera de las formas previstas por la Ley dentro de su jurisdicción. Si los Ayuntamientos se encontraren en posesión de bienes vacantes, operará en su favor la prescripción positiva

en los términos que señala el Código Civil vigente en el Estado;

VIII.—Acrecentar los bienes patrimoniales, los valores cívicos sociales y culturales, así como fomentar las actividades deportivas del municipio;

IX.—Auxiliar a las autoridades sanitarias en la ejecución de sus disposiciones;

X.—Cuidar del aseo de las calles, calzadas, avenidas y lugares públicos;

XI.—Prevenir y combatir en proporción, a la posibilidad de sus recursos, la contaminación ambiental;

XII.—Cuidar de que las vías públicas se mantengan expeditas para el tránsito de peatones y vehículos;

XIII.—La enajenación de inmuebles del municipio, sólo podrá llevarse a cabo por acuerdo del H. Ayuntamiento y previa localización y medición de la propiedad y avalúo por peritos; la venta se efectuará en los términos de la autorización respectiva que el Congreso del Estado determine;

XIV.—Formular las estadísticas de productividad del Municipio, con toda clase de datos relacionados con la actividad comercial, industrial y agropecuaria de su circunscripción;

XV.—Auxiliar a las Autoridades Federales y del Estado en las medidas que adopten para hacer cumplir las disposiciones del Artículo 28 de la Constitución General en materia de monopolios;

XVI.—Conceder licencia a los miembros del Ayuntamiento, hasta por 30 días, y llamar en su caso a quienes deban substituirlos.

XVII.—Suspender a sus miembros en caso de proceso por responsabilidad provenientes de faltas o delitos oficiales. En caso de inhabilitación o de falta definitiva de un miembro del Ayuntamiento, se llamará al suplente para que entre en funciones;

XVIII.—Ejercer las funciones relativas a la planeación y ordenación de los asentamientos humanos en su jurisdicción, participando con la Federación, las Entidades Federativas o con otros municipios en la celebración de convenios, para cumplir con los objetivos y finalidades de los planes aprobados en materia de desarrollo urbano y rural; y en general hacer valer los derechos y cumplir con todas las obligaciones que a los municipios señalan la ley Federal, estatal y reglamentos legalmente expedidos sobre planeación, fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y demás normas sobre asentamientos humanos en el municipio;

XIX.—Rendir a la población del municipio, y si fuere posible ante el Gobernador del Estado o su representante, por conducto del Presidente Municipal, el 16 de enero de cada año, un informe detallado sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal, en los términos previstos en la Constitución Política del Estado;

XX.—Prevenir y reprimir en auxilio de las Autoridades competentes, el alcoholismo, la prostitución, la adicción a las drogas y toda actividad que signifique perjuicio a la sociedad o delitos federales o comunes;

XXI.—Con el concurso del Estado, cuando así fuere necesario y lo determinen las Leyes, tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

- a).— Agua potable y alcantarillado;
- b).— Alumbrado público;
- c).— Limpia;
- d).— Mercados y centrales de Abastos;
- e).— Panteones;
- f).— Rastro;
- g).— Calles Parques y Jardines; y
- h).— Seguridad pública y Tránsito.

XXII.—Los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones, y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas. Para tal efecto y de conformidad a los fines señalados en el párrafo Tercero del Artículo 27 de la Constitución General de la República, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;

XXIII.—Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más Entidades Federativas, formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a las Leyes de la materia; y

XXIV.—Las demás que le asignen las Leyes y Reglamentos respectivos así como la Legislatura del Estado, la que tomará en cuenta las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, de acuerdo con su capacidad administrativa y financiera.

#### CAPITULO CUARTO FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES

\* ARTICULO 39.- El Presidente Municipal, y en su caso, el Presidente del Concejo Municipal, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Sancionar y ordenar la publicación de Bandos y Reglamentos aprobados por el Ayuntamiento en materia municipal, así como publicar las Leyes y Reglamentos que se le encomienden;

II.- Convocar y presidir las sesiones del Ayuntamiento;

III.- Dentro de su competencia, cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales;

IV.- Representar al Ayuntamiento y rendir a su nombre el Informe Anual sobre la Administración Pública Municipal y las Labores realizadas en concordancia con el Artículo 51, Fracción VI de esta Ley.

En el caso de haberse designado Concejo Municipal, en los términos previstos en esta Ley, el Presidente del mismo tendrá la representación del Ayuntamiento a que se refiere el párrafo anterior y la obligación de rendir a

su nombre el Informe Anual sobre la Administración Pública Municipal y las labores realizadas;

V.- Nombrar y remover al Secretario Municipal, Tesorero y demás funcionarios que se requieran para el eficaz desempeño de la Administración Municipal;

VI.- Nombrar y remover a los Delegados, Sub'Delegados, Alcaldes, Personal de Seguridad y Administrativo de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como cuidar que las Dependencias y Oficinas Municipales se integren y funcionen con eficiencia;

VII.- Vigilar la recaudación en todas las ramas de la Hacienda Municipal y que la inversión de los fondos municipales se apliquen con estricto apego al Presupuesto;

VIII.- Autorizar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal que sean conforme al Presupuesto, firmado en unión del Secretario;

IX.- Visitar los poblados del Municipio para conocer los problemas e informar al Ayuntamiento, o Concejo para que sean tomadas las resoluciones y providencias correspondientes;

X.- Auxiliar a las Autoridades Federales en la aplicación y cumplimiento de las disposiciones, de los Artículos 27 y 130 de la Constitución Federal;

XI.- Vigilar que los funcionarios y comisiones encargadas de los diferentes servicios municipales cumplan puntualmente con su cometido.

XII.- Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad para la conservación del orden público, con excepción de las facultades que se reservan al Gobernador;

XIII.- Solicitar la autorización del Ayuntamiento para ausentarse del Municipio por más de 30 días;

XIV.- Enviar a las Autoridades Municipales y Estatales, los ejemplares que contengan las Leyes y Reglamentos y demás disposiciones vigentes, en materia municipal, con la debida oportunidad;

\*\* XV.- Promover lo necesario para que los oficiales funcionarios del Registro del Estado Familiar desempeñen en el Municipio los servicios que les competen, en los términos establecidos en la Constitución del Estado y demás leyes de la materia, vigilando su cumplimiento.

XVI.- Obligar crediticiamente al Municipio en forma mancomunada con el Secretario y el Tesorero del Ayuntamiento, únicamente cuando estas obligaciones se puedan pagar dentro del período de su ejercicio y estén autorizadas por la Asamblea Municipal;

XVII.- Crear en su caso modificar y suprimir las Dependencias necesarias para el desempeño de los negocios del orden administrativo y para la eficaz prestación de los servicios públicos municipales;

XVIII.- Dividir administrativamente el Territorio Municipal en Delegaciones, Sub'Delegaciones, Sectores, Secciones y Manzanas, o Modificar la división existente así como reconocer la denominación política de las poblaciones;

XIX.- Solicitar la expropiación de bienes por causa de utilidad pública, como lo previene la Constitución Política del Estado;

XX.- Formular anualmente la iniciativa de la Ley de Ingresos, remitiéndola al Congreso para su aprobación a

más tardar en la segunda quincena del mes de Noviembre;

XXI.- Formular anualmente su Presupuesto de Egresos y someterlo a la aprobación del Ayuntamiento.

XXII.- Resolver los recursos interpuestos en contra de sus acuerdos y resoluciones.

XXIII.- Vigilar y fijar, en su caso, las condiciones que deban reunir todos los establecimientos, cuyo inadecuado funcionamiento pueda ocasionar daños o molestias a la comunidad, y dar cuenta a la Autoridad cuando corresponda;

XXIV.- Proporcionar los servicios de seguridad a la población en general y mantener el orden en espectáculos, festividades, paseos y lugares públicos;

XXV.- Conceder licencias y fijar precios a las empresas para espectáculos públicos, y vigilar que en ellas se desarrollen los programas anunciados al público, autorizados conformen a las leyes y Reglamentos de la materia;

\*\* XXVI.- Establecer los servicios del Registro del Estado Familiar y verificar que su realicen eficazmente.

XXVII.- Ejercitar, por medio de sus Síndicos o apoderados especiales las acciones judiciales que competan al Municipio y transigir

XXVIII.- Destinar los bienes del Ayuntamiento a aquellos fines que sean más adecuados para la buena Administración Municipal;

XXIX.- Nombrar representante jurídico en negocios judiciales que atañen al Municipio, cuando lo estime pertinente;

XXX.- Proveer en la esfera administrativa todo lo necesario, para la creación y sostenimiento de los servicios municipales;

XXXI.- Disponer las transferencias de partidas que reclamen los servicios municipales;

XXXII.- Conceder licencias y autorizaciones municipales para el funcionamiento de empresas comerciales, industriales o de servicios, así como cancelarlas temporal o definitivamente por mal uso de ellas, o por violar las disposiciones reglamentarias;

XXXIII.- Informar al Ayuntamiento de palabra o por escrito cuando fuese requerido para ello, independientemente del Informe Anual, sobre las labores realizadas durante el transcurso del año y del estado que guarda la Hacienda Municipal;

XXXIV.- Admitir o rechazar renuncias o licencias de los funcionarios y empleados municipales;

XXXV.- Imponer administrativamente a los empleados y funcionarios del Ayuntamiento, las sanciones que estime convenientes por faltas en el desempeño de sus cargos;

\*\* XXXVI.- Ejercer las funciones de Oficial del Registro del Estado Familiar y delegarlas en el funcionario idóneo que desigra.

XXXVII.- Iniciar ante la Asamblea, las medidas que estime pertinentes para realizar las obras necesarias en el Municipio, en la inteligencia de que antes de principiar cualquier obra nueva, deberá terminar o continuar las que haya recibido de la administración anterior como inconclusas o iniciadas, salvo que por circunstan-

cias especiales fundadas o motivadas, se estime conveniente que dichas obras no se terminen o continúen, en cuyo caso es necesario acuerdo expreso de la Asamblea, previo Dictamen de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

XXXVIII.- Ejercer las funciones de Presidente de la Junta Municipal de reclutamiento, procediendo a la inscripción de los jóvenes en edad militar, organizar el sorteo correspondiente y entregar el personal a las autoridades militares el primer domingo de Enero, de acuerdo con la Ley de Servicio Militar Nacional.

XXXIX.- Formar inventario minucioso de todos los bienes municipales, muebles e inmuebles. Este inventario se hará en el libro especial, y en el mes de Enero de cada año se revisará, haciendo constar las modificaciones que haya habido en el curso del año anterior;

XL.- Cuidar de la conservación del orden público dictando las medidas que a su juicio requieren las circunstancias;

XLI.- Reunir oportunamente los datos estadísticos del Municipio;

XLII.- Cuidar de la Conservación y eficacia de los servicios públicos, dictando las medidas que el caso amerite;

XLIII.- Exigir de los funcionarios y empleados, municipales; el cumplimiento de sus obligaciones;

XLIV.- Mandar fijar las placas en las calles, jardines, plazas y paseos públicos cuya nomenclatura haya sido hecha por la Asamblea Municipal;

XLV.- Calificar las infracciones cometidas por los habitantes a las Leyes, Reglamentos y disposiciones municipales de observación general, y resolver sobre el recurso de revocación;

XLVI.- Expedir constancia de vecindad;

XLVII.- Autorizar las órdenes de pago de la Tesorería conforme al Presupuesto de Egresos;

XLVIII.- Conceder permisos para manifestaciones públicas, siempre y cuando se llenen los requisitos que para este efecto señala la Constitución de la República en su Artículo 90;

XLIX.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y órdenes que emanen del Ayuntamiento en uso de las facultades que le confiere el Artículo 38 de esta Ley;

L.- Solicitar la autorización de la Asamblea para ausentarse del Municipio por más de 30 días;

LI.- Celebrar contratos con particulares o Instituciones Oficiales en los términos señalados por la Constitución del Estado y las Leyes relativas.

LII.- Convocar al Ayuntamiento a Sesiones conforme a esta Ley; y

LIII.- Las demás que le señalen la Constitución General de la República, la del Estado, esta Ley y los demás Ordenamientos de la material.

**ARTICULO 40.—**Para los efectos de la Fracción I del Artículo anterior, cuando se aprueba por el Ayuntamiento un Reglamento o Decreto y sea enviado al Presidente para sanción y publicación, dentro de 10 días, podrá devolverlo con observaciones deviendo ser discutido nuevamente por aquél y si fuere confirmado por

la totalidad de sus miembros volverá al Presidente, quien deberá publicarlos sin más trámites, proveyendo en la esfera administrativa a su debido cumplimiento.

**ARTICULO 41.—**Se tendrá por aprobado como Reglamento o Decreto, el no devuelto dentro de los 10 días siguientes a su envío.

**ARTICULO 42.—**No podrán los Presidentes Municipales:

I.—Aplicar los fondos, valores y bienes municipales a fines distintos a los que están destinados y excederse en el ejercicio del presupuesto de Egresos;

II.—Imponer contribución o sanción alguna que no esté señalada en las Leyes, Reglamentos y otras disposiciones legales vigentes;

III.—Ausentarse del municipio por más de 30 días sin licencia del Ayuntamiento, excepto en aquellos casos de urgencia justificada;

IV.—Cobrar personalmente o por Interposita persona o empleado que no dependa de la tesorería municipal, multa o arbitrio alguno;

V.—Consentir o autorizar que alguna oficina distinta de la Tesorería Municipal, conserve o retenga fondos municipales; y

VI.—Residir habitualmente durante su gestión fuera del territorio municipal que representa.

**ARTICULO 43.—**El Presidente Municipal asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuera parte, cuando el Síndico este impedido legalmente para ello, se niegue a asumirla o se encontrare ausente por cualquier causa.

**ARTICULO 44.—**El Presidente Municipal será el representante del Ayuntamiento en los aspectos políticos y administrativos.

**ARTICULO 45.—**Las faltas del Presidente Municipal propietario que no excedan de 30 días, serán cubiertas por el Secretario, y cuando excedan de este término será llamado el suplente; si éste faltare, tomará el cargo de la Presidencia el Regidor que presida la Asamblea, únicamente durante el tiempo que ostente este cargo, si antes no se nombra el sustituto.

**ARTICULO 46.—**El ejercicio como Presidente Municipal, por licencia concedida al Titular, terminará cuando concluya dicha licencia o se presente a ejercer su cargo la Autoridad substituida; siendo motivo de responsabilidad la negativa del sustituto a entregar el puesto.

**ARTICULO 47.—**En el caso del artículo anterior la Autoridad substituida procederá a dar aviso inmediato a los demás miembros del Ayuntamiento de la negativa, con el objeto de que, con intervención del Ejecutivo del estado, se proceda a darle posesión de su cargo.

**ARTICULO 48.—**A falta del Presidente Municipal Propietario y Suplente, por licencia o muerte, o cualquier otra causa, el Congreso designará un Presidente sustituto.

## CAPITULO QUINTO DEL SINDICO

**ARTICULO 49.**—El Síndico del Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

I.—La procuración, defensa y promoción de los intereses Municipales;

II.—La representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuere parte;

III.—Revisar y firmar los cortes de caja de la Tesorería Municipal, y cuidar que la aplicación de los gastos, se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;

IV.—Intervenir en la formación del inventario general sobre los bienes propiedad del Municipio a que se refiere el Artículo 39 Fracción XL de esta Ley;

V.—Legalizar la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización del inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en un libro especial con expresión de sus valores y todas las características de identificación, así como el destino de los mismos;

VI.—Presidir la Comisión de Hacienda;

VII.—Vigilar que las multas que impongan las Autoridades Municipales, ingresen a la Tesorería previo el comprobante que debe expedirse en cada caso;

VIII.—Demandar ante las Autoridades competentes la responsabilidad en que incurran en el desempeño de sus cargos, los funcionarios y empleados del Municipio;

IX.—Cuidar que se observen escrupulosamente las disposiciones de esta Ley, para el efecto de reclamar cualquier infracción que se cometa;

X.—Asistir a los remates públicos que se verifiquen, en los que tenga interés el Municipio, para procurar que se finquen al mejor postor y que se guarden los términos y demás solemnidades prevenidas por la Ley;

XI.—Vigilar los negocios del Municipio, a fin de evitar que se pasen los términos legales, haciendo las promociones o gestiones que el caso amerite;

XII.—Encargarse de tramitar las expropiaciones que por causa de utilidad pública fueren necesarias, por los medios que estime convenientes;

XIII.—Dar cuenta al Presidente y a la Asamblea del arreglo definitivo que se hubiese logrado en los asuntos, y del estado que guarden los mismos, a fin de dictar las providencias necesarias; y

XIV.—Las demás que le concedan o le impongan la Ley, los Reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento.

**ARTICULO 50.**—El Síndico no puede desistirse, transigir, comprometer en arbitrios, ni hacer cesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento.

## CAPITULO SEXTO DE LOS REGIDORES

\* **ARTICULO 51.**—Son facultades y obligaciones de los Regidores las siguientes:

I.—Asistir puntualmente a las Sesiones que celebre el Ayuntamiento;

II.—Vigilar y atender el ramo de la Administración Municipal que le sea encomendada por el Ayuntamiento;

III.—Proponer o estudiar soluciones y emitir su voto acerca de las medidas convenientes para la debida atención de los diferentes ramos de la administración municipal;

IV.—Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren citados por el Presidente Municipal;

V.—Designar cada tres meses a quien deba presidir las sesiones de la Asamblea;

VI.—Recibir, analizar y aprobar, en su caso, el Informe Anual que rinda el Presidente Municipal o el Presidente del Concejo Municipal; y

VII.—Las demás que les otorguen las Leyes y Reglamentos.

## CAPITULO SEPTIMO DE LAS COMISIONES.

**ARTICULO 52.**—Para estudiar, examinar y resolver los problemas Municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, podrán designarse comisiones entre sus miembros en su primera reunión de cabildo, y en su caso inmediatamente que sea necesario.

Las actividades que desempeñarán las comisiones estarán de acuerdo con la naturaleza del nombre que se les asigne.

**ARTICULO 53.**—Las comisiones propondrán al Presidente Municipal, los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento a efecto de atender todos los ramos de la administración Municipal.

**ARTICULO 54.**—Las comisiones carecerán de facultades ejecutivas y podrán incorporarse a ellas los vecinos que señale el ayuntamiento y acepten voluntariamente.

## CAPITULO OCTAVO SUPLENCIA Y RESPONSABILIDADES DE AUTORIDADES MUNICIPALES

**ARTICULO 55.**—Los funcionarios municipales requerirán de la licencia otorgada en los términos de esta Ley, para separarse del ejercicio de sus funciones.

Las faltas de los funcionarios municipales podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras aquellas que no excedan de 15 días.

**ARTICULO 56.**—Las faltas del Presidente Municipal serán suplidas en los términos del Artículo 45 de esta Ley.

Las de los Regidores no se suplirán cuando no excedan de 8 días, si excedieran del plazo indicado, se llamará al suplente respectivo.

Para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los ayuntamientos, serán llamados los suplentes respectivos, para que dentro de un término de 5 días, se presenten a desempeñar sus funciones.

**ARTICULO 57.**—Las faltas temporales de las autoridades auxiliares municipales, serán suplidas por la persona que designe el ayuntamiento; las que tengan

el carácter de definitivas no serán suplidas; y se hará la designación correspondiente.

## CAPITULO NOVENO DE LA REMOCION E INHABILITACION DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 58.—Por acuerdo de las dos terceras partes de la Legislatura Local, se podrán suspender Ayuntamientos, declarar que estos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, en los siguientes casos:

I.—Por abandono de sus funciones en un lapso de 15 días consecutivos, sin causa justificada;

II.—Por inasistencia consecutiva a tres sesiones de cabildo, sin causa justificada;

III.—Cuando existan entre sus miembros, conflictos que hagan imposible el cumplimiento de los fines del Ayuntamiento y el ejercicio de sus funciones;

IV.—Cuando se dicte auto de formal prisión por delito doloso;

V.—Por incapacidad física o legal; y

VI.—Por causas análogas a juicio de la propia Legislatura.

ARTICULO 59.—En los casos previstos por las Fracciones I, II, IV y V del Artículo que antecede, cuando se trate solamente de uno o varios miembros del Ayuntamiento, sin llegar a su totalidad, la suspensión o inhabilitación, operará de pleno derecho, debiendo la Legislatura llamar a los suplentes para que de inmediato, o dentro de un término de cinco días se presenten a fungir.

\* ARTICULO 60.— Cuando el Congreso del Estado, tenga conocimiento de la existencia de la situación prevista por la Fracción III del Artículo 58 de esta Ley, previa investigación y análisis de los hechos, oyendo a los interesados y de conformidad a los Artículos 115 Fracción I. Párrafo Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 56 Fracción XVIII de la Constitución Política del Estado, podrá declarar desaparecidos los Poderes del Municipio y designar entre los vecinos más destacados y preparados un Concejo Municipal que concluirá el período respectivo, el cual estará integrado por un Presidente, un Vocal Ejecutivo que será el Síndico Procurador y cinco Vocales que asumirán las funciones que a los Regidores señala el Artículo 51 de esta Ley.

## TITULO TERCERO DE LOS ORGANOS AUXILIARES Y DE COLABORACION MUNICIPALES.

### CAPITULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTICULO 61.—Las autoridades auxiliares municipales, actuarán en sus respectivas jurisdicciones, como delegados de los ayuntamientos y por consiguiente tendrán las atribuciones necesarias, para mantener en términos de esta Ley, el orden y la seguridad de los vecinos del lugar donde actúen conforme lo determinen las Leyes, Reglamentos y los Bandos Municipales respectivos.

ARTICULO 62.—Para los efectos de esta Ley, son autoridades auxiliares municipales, los delegados y sub-delegados.

ARTICULO 63.—Los delegados y sub-delegados, durarán en su cargo 3 años pudiendo ser removidos por el Presidente Municipal en cualquier tiempo.

## CAPITULO SEGUNDO DE LOS CONSEJOS DE COLABORACION MUNICIPAL

ARTICULO 64.—En cada municipio funcionará uno o varios consejos de colaboración municipal, según lo acuerde el ayuntamiento.

Las organizaciones y agrupaciones representativas de los principales sectores sociales de la comunidad, podrán quedar integradas dentro de los consejos.

En la organización, funcionamiento y supervisión de los consejos de colaboración municipal, sólo podrá intervenir la autoridad municipal.

ARTICULO 65.—Los consejos serán órganos de promoción y gestión social y tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I.—Coadyuvar para al cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;

II.—Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos en todos los aspectos de beneficio social; y

III.—Presentar proposiciones al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales o para modificarlos en su caso.

ARTICULO 66.—Los consejos de colaboración se integrarán con vecinos del Municipio en la forma y términos que determine el Ayuntamiento.

ARTICULO 67.—Los consejos de colaboración municipal tendrán la obligación de informar oportunamente al Ayuntamiento sobre sus actividades.

ARTICULO 68.—El Presidente Municipal podrá autorizar a los consejos de colaboración, la recepción de aportaciones económicas de la comunidad, para la realización de sus fines sociales.

En este caso los recibos serán autorizados por la Tesorería Municipal, y a ésta se concentrarán sus fondos, los cuales se aplicarán a la obra respectiva.

ARTICULO 69.—Cuando uno o más de los miembros del consejo no cumplan con sus obligaciones y tengan suplentes, serán substituidos por éstos; el no existen, el Presidente Municipal podrá designar substitutos.

## TITULO CUARTO CAPITULO UNICO DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 70.—El Patrimonio Municipal se integra por:

I.—Los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al municipio, destinados a un servicio público;

II.—Los bienes de uso común municipal;

III.—Los muebles insustituibles como son los expedientes oficiales, archivos, documentos, títulos, piezas artísticas o históricas etnológicas y paleontológicas, y

otras de similar naturaleza que no sean del dominio de la Federación o del Estado; y

IV.—Los bienes de dominio privado que le pertenecen en propiedad y los que en lo futuro integren su patrimonio, no previstos en las Fracciones anteriores.

**ARTICULO 71.**—Los bienes de dominio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no varíe su situación jurídica.

Los bienes de dominio privado son inembargables y los inmuebles podrán ser enajenados mediante acuerdo del Ayuntamiento, sancionado por el Congreso.

**ARTICULO 72.**—La Hacienda Municipal tiene por objeto, obtener los fondos necesarios para proveer a los gastos ordinarios y extraordinarios del Municipio.

**ARTICULO 73.**—La Hacienda de los Municipios se formará:

I.—Por las percepciones que establezca su Ley de Ingresos y por todas las que decreta la Legislatura y las que señalen otras Leyes;

II.—Por las participaciones que perciban de acuerdo con las Leyes Federales y Estatales;

III.—De las rentas y productos de todos los bienes municipales, así como por los convenios, legados, donaciones o por cualquier otra causa; y

IV.—De los capitales impuestos e hipotecas y demás créditos en favor de los municipios, así como las herencias y legados que se recibieren.

## TITULO QUINTO REGIMEN ADMINISTRATIVO

### CAPITULO PRIMERO DE LA SECRETARIA MUNICIPAL

**ARTICULO 74.**—En cada Ayuntamiento para el despacho de los asuntos de carácter administrativo, y para auxiliar en sus funciones al Presidente Municipal, se tendrá una Secretaría.

La Secretaría Municipal estará encomendada a un Secretario que no será miembro del Ayuntamiento, y su designación la hará el Presidente Municipal.

**ARTICULO 75.**—Para ser Secretario de la Presidencia se requiere:

I.—Ser Hidalguense en pleno uso de sus derechos Políticos y Civiles;

II.—Tener la capacidad y honestidad suficientes;

III.—No haber sido sentenciado en proceso penal, por delito intencional; y

IV.—No ser Ministro de ningún culto religioso.

**ARTICULO 76.**—Son facultades y obligaciones del Secretario.

I.—Tener a su cargo el cuidado y dirección inmediata de la Oficina y el Archivo del Ayuntamiento;

II.—Controlar la correspondencia oficial y dar cuenta diaria de los asuntos al Presidente para acordar el trámite;

III.—Estar presente en todas las sesiones del Ayuntamiento con voz informativa;

IV.—Expedir las copias, credenciales y demás certificaciones y documentos que acuerde el Presidente Municipal;

V.—Refrendar con su firma todos los documentos oficiales emanados del Presidente Municipal;

VI.—Formular y presentar relación mensual de expediente que se hayan resuelto en dicho lapso en la Presidencia Municipal; o se encuentren pendientes de resolución; haciendo mención sucinta del asunto en cada caso;

VII.—Con la Intervención del Síndico, formular el inventario general y registro de libros especiales de los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Municipio, de dominio público y de dominio privado, expresando todos los datos de identificación, valor y destino de los mismos;

VIII.—Formar y conservar actualizada una colección de Leyes, Decretos, Reglamentos, Circulares, Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en general de todas las disposiciones legales de aplicación en el Municipio y en el Estado;

IX.—Desempeñar la función de Secretario de la Junta Municipal de Reclutamiento;

X.—Suplir las faltas del Presidente Municipal en los términos de esta Ley;

XI.—Distribuir entre los empleados de la Secretaría las labores que deban desempeñar;

XII.—Desempeñar los cargos oficiales que le confiere el Presidente;

XIII.—Cuidar que los empleados municipales concurren a las horas de despacho y que desempeñen sus labores con prontitud, exactitud y eficacia; y

XIV.—Cumplir y hacer cumplir en la esfera de su competencia, el reglamento interior del Ayuntamiento, para el pronto y eficaz despacho de los asuntos administrativos municipales, y todas las normas legales establecidas y los asuntos que le encomiende el Presidente Municipal.

**ARTICULO 77.**—El Secretario de la Presidencia será suplido por la persona que designe el Presidente Municipal.

### CAPITULO SEGUNDO DE LA TESORERIA MUNICIPAL

**ARTICULO 78.**—La Tesorería Municipal es el único órgano de recaudación de los Ingresos municipales, con las excepciones expresamente señaladas por la Ley.

Esta Dependencia estará a cargo de un Tesorero Municipal que será designado por el Presidente.

**ARTICULO 79.**—Para ser tesorero Municipal se requiere:

I.—Ser ciudadano en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;

II.—Tener conocimiento y la capacidad técnica suficiente para desempeñar el cargo;

III.—No haber sido procesado por delitos intencionales;

IV.—Caucionar el manejo de los fondos y cumplir con los requisitos que señalen otras Leyes protectoras de la Hacienda Municipal; y

V.—No ser Ministro de algún culto.

**ARTICULO 80.**—Los Tesoreros Municipales tomarán posesión de su cargo, previo el corte de caja y auditoría que se practique, el cual será visado por el Presidente y Síndico del Ayuntamiento y firmado por quien entregue y por quien reciba la Tesorería Municipal. En la misma diligencia, se entregará y recibirá respectivamente y por inventario, el archivo, los muebles, los útiles de la dependencia, los libros de registro anotados al día y la relación de deudores de todos los ramos de ingresos.

El acta, la auditoría, los cortes de caja e inventarios que con tal motivo se levanten, se formularán por quintuplicado, para distribuir los respectivos ejemplares en la siguiente forma: Archivo de la Tesorería, uno a las personas que entreguen y uno al Tesorero que reciba.

**ARTICULO 81.**—El Tesorero Municipal, tendrá como facultades y obligaciones, las siguientes:

I.—Verificar, por sí mismo o por medio de sus subalternos, la recaudación de las contribuciones y toda clase de ingresos municipales, cobrando los créditos que correspondan a la administración municipal respectiva, de acuerdo con las disposiciones generales;

II.—Cuidar que se haga con puntualidad el cobro de los ingresos municipales, la exactitud de las liquidaciones, la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia, y el orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos;

III.—Tener al día los libros de caja, diario, cuentas corrientes y los auxiliares y de registro que sean necesarios para la debida comprobación de los ingresos y egresos;

IV.—Llevar por sí mismo la caja de la Tesorería, cuyos valores estarán siempre bajo su inmediato cuidado y exclusiva responsabilidad;

V.—Activar el cobro de los adeudos a favor del Municipio con la debida eficiencia, cuidando que los rezagos no aumenten;

VI.—Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento todos los datos e informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos y del proyecto de Ley de Ingresos Municipales, vigilando que dichos ordenamientos se ajusten a las disposiciones de esta Ley;

VII.—Verificar que las multas impuestas por las Autoridades Municipales, ingresen a la Tesorería Municipal;

VIII.—Solicitar se hagan a la Tesorería Municipal visitas de inspección o de residencia.

IX.—Glosar oportunamente las cuentas del ayuntamiento;

X.—Proponer al Ayuntamiento las medidas o disposiciones que tiendan a sanear y aumentar la Hacienda Pública del Municipio;

XI.—Dar pronto y exacto cumplimiento a los acuerdos, órdenes y disposiciones del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, que le sean comunicados en los términos de esta Ley;

Cuando el Ayuntamiento o el Presidente Municipal ordenen algún gasto que no reúna los requisitos legales, el Tesorero se abstendrá de pagarlo, fundando por escrito su abstención. Si aquellos insistieren en la orden, también por escrito, el Tesorero hará el pago bajo la responsabilidad del que dicte dicha orden.

XII.—Realizar junto con el Síndico, las gestiones oportunas en los asuntos en que tenga interés el erario Municipal;

XIII.—Remitir a la Contaduría Mayor de Hacienda las cuentas, informes contables y financieros mensuales dentro de los primeros 15 días del mes siguiente;

XIV.—Presentar mensualmente al Ayuntamiento, el corte de caja de la Tesorería Municipal con el visto bueno del Síndico;

XV.—Contestar oportunamente las observaciones que haga la Contaduría Mayor de Hacienda, en los términos de Ley respectiva;

XVI.—Cuidar que el despacho de la oficina, se haga en día y hora fijadas por el reglamento interior o señalados por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

XVII.—Comunicar al Presidente Municipal las faltas oficiales en que incurran los empleados de su dependencia;

XVIII.—Cuidar bajo su responsabilidad del arreglo y conservación del archivo, mobiliario y equipo de la oficina;

XIX.—Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado en los términos y condiciones que señale el acuerdo expreso del Ayuntamiento o el Presidente Municipal;

XX.—Informar oportunamente al Ayuntamiento y al Presidente Municipal, sobre las partidas que estén próximas a agotarse, para los efectos que procedan;

XXI.—Realizar el padrón de contribuyentes municipales;

XXII.—Informar a la Asamblea y al Presidente Municipal, de los datos que le pidan y respecto de los arbitrios que quedan;

XXIII.—Diariamente practicar corte de caja de primera operación en el libro respectivo e informar al Presidente Municipal.

XXIV.—Emplear la facultad económica coactiva para hacer efectivos los ingresos; y

XXV.—Las demás que le impongan las Leyes y Reglamentos.

**ARTICULO 82.**—La Inspección de la Hacienda Pública Municipal, compete al Ayuntamiento por conducto

del Presidente o Síndico, en los términos de esta Ley, a la Contaduría Mayor de Hacienda y al Ejecutivo del Estado cuando sea aval de empréstitos o créditos, concedidos a los Ayuntamientos o sea acreedor de estos últimos.

El Congreso del Estado, podrá en cualquier tiempo solicitar a la Contaduría Mayor de Hacienda, la práctica de visita de inspección.

**ARTICULO 83.**—La inspección de la Hacienda Pública Municipal se contraerá a lo siguiente:

I.—Examinar si la contabilidad se lleva en forma legal y se encuentra al corriente;

II.—Averiguar si se defraudan los intereses del erario municipal y las causas de que no se recaude lo que corresponde, confrontando en la Tesorería, las partidas de entrada con los recibos que se hayan expedido a los causantes y cotejándolos con los comprobantes formulados al efecto por la Presidencia Municipal.

III.—Conocer el monto de los rezagos y los motivos por los cuales no se hicieron oportunamente los cobros, exigiendo que se hagan desde luego por los medios de apremio que marca la Ley;

IV.—Investigar si tanto el Tesorero como sus empleados cumplen con sus obligaciones y atienden al público con la debida diligencia;

V.—Examinar si se han cometido irregularidades en perjuicio del fisco municipal o de los contribuyentes, y en su caso, quien o quienes son responsables;

VI.—Revisar el archivo de la Tesorería, cerciorándose de que los expedientes se encuentren en orden y en la correspondencia al corriente;

VII.—Observar el estado que guardan los muebles, útiles y enseres de la oficina;

VIII.—Tomar las debidas precauciones para el aseguramiento de los presuntos responsables en los casos de fraude al erario municipal, mientras se hace la consignación correspondiente; y

IX.—Examinar y hacer constar:

a).—Si hay raspaduras, enmendaduras o notas entre renglones en los asientos;

b).—Si los libros están autorizados y rubricados por quien corresponda.

c).—Si en las operaciones aritméticas y contables hay errores;

d).—Si los asientos de los diversos libros de la Tesorería concuerdan entre sí;

e).—Si los comprobantes del débito justifican las respectivas partidas, si se cobran impuestos que las Leyes no autorizan y si se hacen gastos que no están debidamente comprobados;

f).—Si los pagos se hacen con puntualidad y hay algún adelanto o atraso en ellos; y

g).—Si los asientos se llevan al corriente.

**ARTICULO 84.**—Se concede acción popular para denunciar ante el Ayuntamiento o ante el Presidente Municipal la malversación de fondos municipales y cual-

quier otro hecho que se estime en contra de la Hacienda Municipal.

### CAPITULO TERCERO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

**ARTICULO 85.**—Los municipios, organizarán y reglamentarán la administración, funcionamiento, conservación o explotación de los servicios públicos, considerándose enunciativamente y no limitativamente como tales, los siguientes:

- I.— Rastro;
- II.— Panteones;
- III.— Limpia;
- IV.— Seguridad Pública;
- V.— Alumbrado;
- VI.— Tránsito;
- VII.— Conservación de Obras de Interés Social.
- VIII.— Suministro y Abastecimiento de Agua Potable;
- IX.— Servicio de Drenaje y Alcatarillado;
- X.— Registro Civil;
- XI.— Obras Públicas;
- XII.— Plano Regulador;
- XIII.— Comercio y Mercados;
- XIV.— Transportes;
- XV.— Parques y Jardines;
- XVI.— Legislación Municipal;
- XVII.— Sanidad Municipal; y
- XVIII.— Espectáculos.

Estos servicios podrán prestarse con el concurso del Gobierno del Estado cuando así fuere necesario y lo determinen las Leyes.

**ARTICULO 86.**—La prestación de los servicios públicos deberán realizarse por los Ayuntamientos. Podrán concesionarse aquellos que no afecten a la estructura y organización municipal ni a las personas físicas o morales. En igualdad de circunstancias se preferirá a los vecinos del municipio para otorgar la concesión. No serán objeto de concesión los servicios de seguridad pública, de tránsito, registro civil, legislación y sanidad.

**ARTICULO 87.**—Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el Ayuntamiento, serán administrados con la vigilancia del presidente o por la de los órganos municipales respectivos, en la forma que determinen esta Ley, sus reglamentos, el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

**ARTICULO 88.**—Cuando los servicios públicos municipales sean concesionados a particulares, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley y sus Reglamentos, a las contenidas en la concesión y a las que determinen el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

**ARTICULO 89.**—Los Ayuntamientos requieren la autorización previa de la Legislatura del Estado, para concesionar sus servicios públicos, en los siguientes casos:

I.—Si el término de la concesión excede a la gestión del Ayuntamiento; y

II.—Si con la concesión del servicio público se afectan bienes inmuebles municipales.

**CAPITULO CUARTO  
DE LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE LOS  
SERVICIOS PUBLICOS**

**ARTICULO 90.**—El Presidente Municipal tendrá facultades para crear, de acuerdo con las necesidades administrativas, las dependencias que sean indispensables para la buena marcha de los servicios públicos.

La creación de cada dependencia deberá hacerse por Decreto que expida el Ayuntamiento, el cual señalará las funciones y competencias a que deban sujetarse.

**ARTICULO 91.**—Las dependencias encargadas de los servicios públicos en los términos de la presente Ley, deberán contar con el personal suficiente para el desempeño de sus funciones.

**ARTICULO 92.**—Para ser Jefe de una Dependencia Municipal serán requisitos indispensables los siguientes:

- I.—Ser de intachable honorabilidad;
- II.—No tener antecedentes penales;
- III.—Contar con los conocimientos necesarios para el buen desempeño de su cargo; y
- IV.—Tener instrucción secundaria cuando menos.

**ARTICULO 93.**—El encargado del Registro Civil llevará a cabo los actos que le correspondan de conformidad con la Ley de la Materia, observando todas las solemnidades y requisitos que establece para ellos.

Los actos del Registro Civil, podrán verificarse en horas ordinarias o extraordinarias, dentro o fuera de sus oficinas, pero nunca fuera de su Jurisdicción.

**ARTICULO 94.**—El Presidente Municipal vigilará que del Registro Civil, se remita al archivo general del Gobierno del Estado, dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año el duplicado de los libros correspondientes.

**ARTICULO 95.**—Al Jefe de la Oficina de Obras Públicas le corresponde:

- I.—Llevar a cabo las obras que deba realizar el Ayuntamiento;
- II.—Hacer los estudios y presupuestos de las obras a cargo del Municipio;
- III.—Intervenir en la forma que el Presidente Municipal le indique, en las obras que el Municipio realice con participación del Estado o la Federación;
- IV.—Expedir permisos para la construcción de casas, edificios, banquetas, bardas, conexiones de drenaje, etc., cuidando que los interesados observen los requisitos señalados por los reglamentos correspondientes, así como de que se cubran los impuestos que se causen;
- V.—Sanccionar a las personas que sin permiso o sin observar los demás requisitos se encuentren construyendo;

VI.—Realizar los avalúos;

VII.—Expedir constancia de alineamiento y números oficiales; y

VIII.—Responder personalmente por las deficiencias que tengan las obras municipales que bajo su dirección se lleven a cabo.

El jefe de Obras Públicas de los Municipios, deberá ser profesional o técnico de la materia.

**ARTICULO 96.**—Los Ayuntamientos por conducto de su Presidente Municipal o de las dependencias municipales de planificación y urbanismo, podrán ejercer las funciones relativas a la planeación y urbanización de los centros y zonas destinados a los asentamientos humanos de su jurisdicción, y tendrán las atribuciones que les asignen las Leyes Federales, Estatales y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 97.**—El jefe de planificación y urbanización tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.—Presentar proposiciones al Ayuntamiento para la elaboración de planes y programas de urbanismo y desarrollo urbano;
- II.—Formular recomendaciones al Ayuntamiento para mejorar la Administración Municipal o la prestación de servicios públicos municipales;
- III.—Realizar estudios y aceptar información y opiniones de los grupos sociales que integren la comunidad, respecto a la elaboración de los planes municipales sobre asentamientos humanos;
- IV.—Comparecer ante el cabildo cuando se le requiera para ello; y
- V.—Gestionar se expidan el o los reglamentos y las disposiciones administrativas tendientes a regular el funcionamiento de su dependencia y dar operatividad a los planes de desarrollo municipal.

**ARTICULO 98.**—El Jefe de Comercio y Mercados funcionará de acuerdo con el reglamento correspondiente, teniendo a su cargo el control de la actividad mercantil de su competencia.

**ARTICULO 99.**—El Jefe de Limpia y Transporte tendrá como función:

- I.—Mantener en estado de limpieza y buena presentación, calles, plazas, jardines y establecimientos públicos de la ciudad;
- II.—Conservar los camiones recolectores de basura, que deban pasar en forma periódica en todas las calles, para el servicio de sus habitantes;
- III.—Señalar los lugares apropiados para basureros; y
- IV.—Las demás que le impongan las Leyes y los reglamentos correspondientes.

**ARTICULO 100.**—El Jefe del Rastro Municipal deberá procurar que la matanza del ganado se realice bajo su control, con observancia de las disposiciones sanitarias, que se paguen los impuestos y se ponga el sello correspondiente para la circulación de carnes. Así mismo deberá procurar que se cumplan las demás disposiciones que señale el reglamento respectivo.

**ARTICULO 101.**—El Jefe de la Oficina de Alumbrado Público, deberá conservar en buen estado las redes, realizar los estudios para las ampliaciones correspon-

dientes, cuidar que en su oportunidad se repongan las lámparas fundidas, prender y apagar a la hora indicada el alumbrado público y llevar un minucioso registro del consumo de energía eléctrica.

**ARTICULO 102.**—El Jefe de Parques y Jardines se encargará de la vigilancia y conservación de los parques y lugares públicos de recreo, procurando que estos lugares sean un ornato atractivo para la Ciudad.

**ARTICULO 103.**—El Jefe de la Oficina de Reglamentos, tendrá a su cargo, la aplicación y observancia de los reglamentos municipales expedidos por la asamblea, levantando las infracciones que corresponden.

**ARTICULO 104.**—El Jefe de Sanidad Municipal, vigilará el cumplimiento de las disposiciones del Código de la materia y su reglamento, creando nuevas y mejores condiciones de higiene y de salud para los habitantes del Municipio.

**ARTICULO 105.**—El Jefe de Espectáculos, tendrá como función, vigilar que en los lugares donde se desarrollen todo tipo de espectáculos o diversiones, no se atente contra la moral y las buenas costumbres, autorizando los permisos correspondientes y cuidando de que se paguen los impuestos respectivos al Municipio.

**ARTICULO 106.**—El Jefe del Panteón Municipal, tendrá a su cargo la administración del mismo, el control y vigilancia de la inhumación y exhumación de los cadáveres, siempre y cuando se hayan llenado los requisitos legales correspondientes.

#### **CAPITULO QUINTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES**

**ARTICULO 107.**—Los Ayuntamientos necesitan autorización de la Legislatura para:

I.—Obtener empréstitos cuya pago sea posterior al del período de ejercicio del Ayuntamiento.

II.—Enajenar sus bienes inmuebles;

III.—Dar en arrendamiento sus bienes por un término que exceda a la gestión del Ayuntamiento;

IV.—Celebrar contratos de administración de obras, así como la prestación de servicios públicos, que produzcan obligaciones, cuyo término exceda de la gestión del Ayuntamiento contratante;

V.—Cambiar de destino los bienes Inmuebles, dedicados a un servicio público o de uso común;

VI.—Desafectar del servicio público los bienes municipales;

VII.—Cambiar las categorías políticas de las poblaciones; y

VIII.—Los demás casos establecidos por las Leyes.

**ARTICULO 108.**—A la solicitud de autorización para contratar, de acuerdo con el Artículo anterior, se acompañarán las bases sobre las cuales se pretende celebrar el contrato y los documentos necesarios.

**ARTICULO 109.**—La solicitud de enajenación de un inmueble del Ayuntamiento, deberá reunir los siguientes requisitos;

I.—Superficie, medidas, linderos y ubicación exacta del inmueble;

II.—Valor catastral o fiscal del Inmueble;

III.—Términos de la operación y motivos que se tengan para realizarla;

IV.—Acompañarse, en su caso, de la documentación para acreditar la propiedad del Inmueble;

V.—Comprobar que el inmueble no está destinado a un servicio público municipal y que no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico, certificando esto último un perito en la materia; y

VI.—Señalar el destino que se dará a los fondos que se obtengan de la venta.

**ARTICULO 110.**—La celebración de los contratos a que se refiere la fracción IV del Artículo 107 de esta Ley, se sujetará a concurso de acuerdo con las bases aprobadas por la Legislatura, a menos que ésta autorice a hacerlo en otra forma.

**ARTICULO 111.**—En las solicitudes para cambiar de destino o desafectar los bienes de uso común o dedicados a un servicio público, se expresarán los motivos que tenga el Ayuntamiento solicitante para ello, acompañándose el dictámen técnico o pericial al respecto.

**ARTICULO 112.**—Por ningún motivo los Ayuntamientos harán donación bajo ningún título, de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, excepto cuando se trate de realización de obras de beneficio colectivo; en este caso, se requiere la autorización de la Legislatura Local cuando se trate de Inmuebles.

**ARTICULO 113.**—Los Ayuntamientos apegándose a la legislación vigente sobre asentamientos humanos, estarán obligados a adquirir los Inmuebles que circundan a los centros de población de su municipio, a efecto de integrar un área de reserva urbana destinada a satisfacer las necesidades de expansión y desarrollo de éstos.

**ARTICULO 114.**—Los contratos y actos realizados en contravención a lo dispuesto por esta Ley, son nulos de pleno derecho.

**ARTICULO 115.**—Los acuerdos, concesiones, permisos o autorizaciones otorgados por autoridades, funcionarios o empleados municipales que carezcan de la competencia necesaria para ello, o los que se dicten por error, dolo o violencia, que perjudiquen o restrinjan los derechos del municipio sobre sus bienes de dominio público o sobre cualquier materia administrativa, serán anulados administrativamente por los Ayuntamientos previa audiencia de los interesados.

#### **CAPITULO SEXTO DE LA POLICIA MUNICIPAL**

**ARTICULO 116.**—En cada municipio, deberá existir un cuerpo de seguridad pública, que estará bajo el mando del Presidente Municipal, con la salvedad a que se refiere la Fracción X del Artículo 71 de la Constitución Estatal.

**ARTICULO 117.**—La prestación simultánea del servicio de policía preventiva y tránsito, estará encomendada a los agentes de vigilancia municipales, encabeza-

dos por un Jefe o comandante de policía y tránsito, que será designado por el Presidente Municipal y sólo podrá ser removido por el mismo.

ARTICULO 118.—El jefe o comandante de la policía acordará directamente con el Presidente municipal, por lo menos una vez a la semana.

ARTICULO 119.—El Jefe de la policía y tránsito, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.—Preservar la seguridad de las personas, de sus bienes y la tranquilidad de éstas y hacer cumplir el Reglamento de Tránsito del Estado;

II.—Organizar la fuerza pública municipal, de tal manera, que preste eficientemente sus servicios de policía preventiva y tránsito, especialmente en los días y lugares que por causas específicas requieran una vigilancia y auxilio mayor;

III.—Cumplir con lo que establecen las Leyes y Reglamentos en la esfera de su competencia.

IV.—Rendir diariamente al Presidente Municipal una parte de los accidentes de tránsito de daños y lesiones originados de las personas detenidas indicando la hora exacta de la detención y la naturaleza de la infracción.

V.—Celebrar con acuerdo del Ayuntamiento, convenios con los cuerpos de policía y tránsito de los municipios circunvecinos, con fines de cooperación recíproca y ayuda mutua e intercambiar con los mismos, datos estadísticos, fichas, informes, etc., que tiendan a prevenir la delincuencia.

VI.—Procurar dotar al cuerpo de policía y tránsito, de mejores recursos y elementos técnicos que le permitan actuar sobre bases científicas en la prevención de infracciones y delitos.

VII.—Organizar ciclos de academia para su personal, cuando no exista institución especial de capacitación policiaca, para mejorar el nivel cultural de sus miembros, técnicos de investigación y de más actividades encaminadas a ese fin; y

VIII.—Las demás que le asignen las Leyes y Reglamentos, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

## TITULO SEXTO

### LEGISLACION MUNICIPAL

#### CAPITULO UNICO DE LOS BANDOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL

ARTICULO 120.—Los Ayuntamientos poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberá establecer la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Buen Gobierno y los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones; y los Presidentes Municipales, los deberán promulgar en los términos que establece la Ley.

ARTICULO 121.—Los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás disposi-

ciones administrativas de observancia general podrán modificarse cuando se cumplan los requisitos de su aprobación expedición y promulgación y lo requieran las circunstancias y necesidades de seguridad buen gobierno y administración municipal.

ARTICULO 122.—El Ejecutivo del Estado podrá asumir, en forma transitoria y cuando lo estime conveniente, el mando de los organismos de Seguridad Pública y Tránsito en los Municipios.

ARTICULO 123.—Los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, deberán darse a la publicidad en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, para que tengan plena vigencia estableciéndose la fecha en que se inicie su obligatoriedad.

## TITULO SEPTIMO DEL COMITE DE PLANEACION

ARTICULO 124.—En los 84 Municipios que conforman al Estado de Hidalgo, funcionará un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) que estará sujeto a las disposiciones que dicte el C. Gobernador Constitucional del Estado, a través de la Secretaría de Planeación.

ARTICULO 125.—El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, contará con las siguientes atribuciones:

I.—Promover y coadyuvar, con la colaboración de los sectores que actúan a nivel local, en la elaboración de planes y programas para el Desarrollo del Municipio, buscando su congruencia con los que formulan los Gobiernos Federal y Estatal;

II.—Fomentar la coordinación entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y la Cooperación de los Sectores Social y Empresarial, para la instrumentación a nivel local de los planes del Sector Público.

III.—Coordinar el control y evaluación de los planes, programas y proyectos de desarrollo del Municipio, buscando su adecuación a los que formulan los Gobiernos Federal y Estatal, y coadyuvar al oportuno cumplimiento de sus objetivos y metas;

IV.—Formular y proponer a los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal programas de inversión, gasto y financiamiento públicos para el Municipio. Dichas propuestas deberán presentarse a nivel de obras o servicios y claramente jerarquizadas a partir, fundamentalmente de las prioridades señaladas en el Programa de Gobierno;

V.—Sugerir a los Gobiernos Federal y Estatal, programas y acciones a concertar, con el propósito de coadyuvar al desarrollo del Municipio. Asimismo, evaluar la ejecución de dichos programas y acciones, informando periódicamente a dichos órdenes de Gobierno;

VI.—Promover en el Marco de la Alianza para la Integración, la celebración de acuerdos de cooperación entre el Sector Público y los Sectores Social y Empresarial, que actúen a nivel local, a efecto de que sus acciones concurren al logro de los objetivos del Desarrollo del Municipio;

VII.—Promover la Coordinación con otros Comités Municipales para coadyuvar en la formulación, instrumentación, control y evaluación de planes y programas para el desarrollo de zonas intermunicipales, solicitando la intervención del Gobierno del Estado para tales efectos; y

VIII.—Fungir como órgano de consulta de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal sobre la situación socioeconómica del Municipio.

IX.—Proponer a los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, medidas de carácter jurídico, administrativo y financiero necesarias para el cumplimiento de las funciones y la consecución de los objetivos del propio Comité;

ARTICULO 126.—El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, se integrará de la manera siguiente:

I.—Un Coordinador que será el C. Presidente Municipal;

II.—Un Representante del Consejo de Colaboración Municipal;

III.—Un Secretario Técnico que será el Jefe de la Unidad Productiva;

IV.—Los Funcionarios de mayor jerarquía del Ayuntamiento;

V.—Los Titulares de los órganos de las Dependencias del Gobierno del Estado y los representantes de las Entidades de la Administración Pública Federal, cuyas acciones interesen al Desarrollo del Municipio.

Así mismo, se invitará a formar parte del Comité a:

VI.—Los Titulares de las comisiones donde participen los sectores Público Social y Empresarial cuyas acciones interesen al desarrollo socioeconómico del Municipio;

VII.—Los Representantes de las organizaciones de empresarios, obreros y campesinos, así como de las sociedades cooperativas que actúen a nivel municipal y que estén debidamente registradas ante las autoridades correspondientes;

VIII.—Los Presidentes de los Comisariados Ejidales;

IX.—Otros representantes de los sectores Social y Privado que el Coordinador del Comité estime pertinente; y

X.—Los Diputados Federal y Local en cuyo Distrito Electoral se ubica el Municipio.

ARTICULO 127.—El Comité de Planeación contará con el apoyo técnico que en cada caso se convenga con las Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, para su adecuada operación.

## TITULO OCTAVO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 128.—Los miembros del Ayuntamiento serán personal y conjuntamente responsables, confor-

me a las Leyes Civiles y Penales vigentes, por los actos u omisiones en que incurran en el ejercicio de su cargo; dicha responsabilidad podrá ser exigida ante las autoridades competentes, por los particulares cuando se lesionen sus derechos y por el ministerio público cuando se cometan delitos.

ARTICULO 129.—No podrá procederse en contra del Presidente Municipal, Síndico y Regidores, cuando se trate de delitos del orden común o de carácter oficial, sin que previamente se cumplan los requisitos que señalan la Constitución Política del Estado y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Gobierno y de los Ayuntamientos del Estado.

ARTICULO 130.—En caso de que la acción resulte fundada en contra de cualquiera de los miembros del Ayuntamiento a que se refiere el Artículo anterior, cesará inmediatamente en sus funciones y será puesto a disposición de las Autoridades competentes para que se siga el proceso correspondiente.

ARTICULO 131.—Cuando la acusación se entable en contra de un funcionario municipal, excepto el Presidente, el Síndico y los Regidores, éste será provisionalmente suspendido en sus funciones en tanto se efectúa la averiguación correspondiente, y si de ella resulta algún delito la suspensión será definitiva.

Si en la comisión de un hecho delictuoso se agravia al Ayuntamiento, la denuncia se presentará por el Síndico Procurador.

ARTICULO 132.—Tratándose de delitos o faltas oficiales en que hayan incurrido los miembros y funcionarios del Ayuntamiento, se estará a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Gobierno y de los Ayuntamientos del Estado.

## TITULO NOVENO DE LAS SANCIONES, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

### CAPITULO PRIMERO DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 133.—A las infracciones de las normas contenidas en la legislación municipal, que no tengan establecidas sanciones especiales, se aplicarán las siguientes:

I.—Amonestación;

II.—Multa que no excederá del importe del jornal o salario de un día, si se tratara de jornalero, obrero o trabajador. Si el infractor fuese no asalariado, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso;

III.—Arresto no mayor de 36 horas;

IV.—Suspensión temporal de obras y actividades no autorizadas, o cancelación del permiso o licencia;

V.—Clausura; y

VI.—Pago al erario municipal del daño ocasionado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan conforme a las Leyes.

ARTICULO 134.—Los Bandos y reglamentos determinarán las causas y los procedimientos mediante los cuales se configuraran las infracciones a la legislación

Municipal y la imposición de sanciones, tomando en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias particulares del caso y del contraventor.

**ARTÍCULO 135.**—Los Ayuntamientos para lograr el cumplimiento de las Leyes y evitar los daños inminentes o los ya iniciados a los bienes y servicios municipales, pueden adoptar y ejecutar de inmediato contra los responsables, las medidas de seguridad que se enumeran a continuación:

I.—Suspensión inmediata de los actos, trabajo u amenazantes, en su caso su eliminación o demolición;

II.—Desocupación o desalojo de personas y cosas de los lugares públicos y bienes inmuebles de dominio público o privado del municipio; y

III.—Cualesquiera otras que tiendan a proteger de inmediato los bienes y la seguridad pública, en los casos de suma urgencia.

**ARTÍCULO 136.**—Si las circunstancias así lo ameritan, podrán imponerse al infractor simultáneamente las sanciones y medidas de seguridad que establezcan las Leyes, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurriere.

## CAPITULO SEGUNDO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

**ARTÍCULO 137.**—En contra de los actos y acuerdos dictados por los Presidentes Municipales o por los funcionarios o Autoridades del Municipio, relativos a calificación de infracciones e imposiciones de infracciones o correcciones disciplinarias, a medidas de seguridad y demás actos de Autoridad, procederán los recursos establecidos en cada ordenamiento específico, y cuando no estén los establecidos procederán los de revocación y reconsideración. Estos recursos deberán promoverse por escrito, dentro de un término de 5 días a partir de la fecha en que se tenga conocimiento o se notifique el acto reclamado.

**ARTÍCULO 138.**—El escrito en que se promueva el recurso, deberá ir acompañado de los documentos en que se funde su derecho y en que se acredite, en su caso, el interés jurídico del promovente, y contendrá:

I.—Los hechos en que se funde su petición; y

II.—Las pruebas pertinentes para demostrar los extremos de su petición.

**ARTÍCULO 139.**—Conocerá del recurso de revocación el Presidente Municipal, quien confirmará, revocará o modificará el acto o acuerdo recurridos en un plazo no mayor de 15 días.

**ARTÍCULO 140.**—En contra de la resolución del Presidente no procede recurso ulterior en el orden municipal.

**ARTÍCULO 141.**—Cuando se trate de acuerdos que impongan multas por infracciones de reglamentos, sólo se dará curso a la revocación, si el recurrente deposita en la Tesorería Municipal el importe de ellas.

**ARTÍCULO 142.**—En contra de las demás resoluciones o acuerdos de los funcionarios del Ayuntamiento, procede el recurso de reconsideración, que se hará valer ante el Presidente y se substanciará en los plazos señalados por los Artículos anteriores.

## TITULO DECIMO DE LA COLABORACION ENTRE EL MUNICIPIO Y EL ESTADO CAPITULO UNICO ASESORIA MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 143.**—El Ejecutivo del Estado asume la representación jurídica del municipio en todos los asuntos que deban tratarse y resolverse fuera de la Entidad.

**ARTÍCULO 144.**—El Ejecutivo a solicitud de los lineamientos les dará asesoría que les permita realizar las finalidades de su exclusiva competencia. Así mismo auxiliará a los propios Ayuntamientos en la realización de los planes y programas que éstos formulen.

**ARTÍCULO 145.**—Las distintas dependencias del Poder Ejecutivo, en su caso, auxiliarán y proporcionarán personal técnico a los municipios en todas las esferas de actividad municipal, siempre que lo soliciten.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO 1o.**—Esta Ley deroga todas las anteriores que se opongan a la misma.

**ARTÍCULO 2o.**—Este Decreto surtirá sus efectos a los 30 días siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION Y CUMPLIMIENTO.—DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.**

Diputado Secretario.—EDMUNDO PANIAGUA VARGAS.—Diputado Secretario.—C. ARTURO AVILA MARIN.—Diputado Secretario.—LIC. GERARDO SOSA CASTELAN.—Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento, el DECRETO No. 136, expedido por la LI. Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, que contiene la "Nueva Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los veintidós días del mes de Noviembre del año de mil novecientos ochenta y tres.

El Gobernador Constitucional del Estado.—GUILLERMO ROSSELL.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.—EFRAIN ARISTA RUIZ.—Rúbrica.

\* ARTICULOS Reformados y Adicionados, mediante Decreto No. 106, publicado en el periódico Oficial No. 51 de fecha 30 de diciembre de 1985.

\*\* Reformas al Artículo 39 en sus fracciones XV, XXVI, XXXVI mediante Decreto No. 160 publicado en el Periódico Oficial No. 1 de fecha 1o. de Enero de 1987.



COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE HIDALGO, A. C.

ALMAQUIO GARCIA OLGUIN  
PRESIDENTE

MIGUEL DOMINGUEZ GUEVARA  
VICEPRESIDENTE

PEDRO LUIS NOBLE MONTERRUBIO  
SECRETARIO PROPIETARIO

JUAN MANUEL HINOJOSA VILLALVA  
SECRETARIO SUPLENTE

CLAUDIA LORENA PFEFFER VARELA  
SECRETARIA PROPIETARIA

RAUL DURAN MORENO  
SECRETARIO SUPLENTE

RAUL SIGUEA SALGADO  
PRIMER VOCAL PROPIETARIO

HERNANDO DEL CAMPO AVILA  
PRIMER VOCAL SUPLENTE

JUAN JOSE DEL VALLE ALVARADO  
SEGUNDO VOCAL PROPIETARIO

MARIA REBECA CRUZ BUSTOS  
SEGUNDO VOCAL SUPLENTE

Pachuca, Hidalgo, Enero 18 de 1996.

LIC. GERARDO MARTINEZ MARTINEZ  
COORDINADOR JURIDICO  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.  
P R E S E N T E

El Suscrito Secretario del Colegio de Notarios del Estado de Hidalgo, por este conducto informo a Usted lo siguiente:

Que en Asamblea General Ordinaria del Colegio de Notarios celebrada el día 15 de Enero del presente año resultó electa por unanimidad de votos la nueva directiva que fungirá por los próximos 2 años, del 1ero. de febrero de 1996 al 31 de enero de 1998, siendo esta:

**D I R E C T I V A**

**PRESIDENTE:**  
LIC. Y NOT. MIGUEL DOMINGUEZ GUEVARA

**VICE-PRESIDENTE:**  
LIC. Y NOT. JOSE ALFREDO SEPULVEDA FAYAD

**SECRETARIO:**  
LIC. Y NOT. GETULIO DAVID MARTINEZ GARCIA

**PRO. SECRETARIO:**  
LIC. Y NOT. ALICIA ARACELI GARCIA CRAVIOTO

**TESORERO:**  
LIC. Y NOT. PEDRO LUIS NOBLE MONTERRUBIO

**PRO. TESORERO:**  
LIC. Y NOT. EDGAR ANGELES HERNANDEZ

**1er. VOCAL:**  
LIC. Y NOT. JAIME GALINDO MORENO

PRO 1er. VOCAL:  
LIC. Y NOT. JOSE GABRIEL MARTINEZ PEREZ

2o. VOCAL:  
LIC. Y NOT. JUAN LINARES QUINTO

PRO 2o. VOCAL:  
LIC. Y NOT. PEDRO MERA ANGELES

#### COORDINADORES REGIONALES

SIERRA Y HUASTECA:  
LIC. Y NOT. JAIME ELIEL FRIAS AUSTRIA

VALLE DEL MEZQUITAL:  
LIC. Y NOT. FERNANDO FIDEL RUIZ MORENO

ALTIPLANO:  
LIC. Y NOT. FRANCISCO GONZALEZ VARGAS

CRONISTA:  
LIC. Y NOT. ALEJANDRO CRAVIOTO MELO

De acuerdo con la Ley del Notariado para el Estado, la oficina de la Directiva del Colegio, corresponde a la del Notario Presidente del Colegio, cuya dirección es: Avenida Juárez sur número 109 en Tulancingo, Hidalgo, C.P. 43600.

Lo anterior para que tenga a bien ordenar a quien corresponda, haga la publicación en el Periódico Oficial, a efecto de hacer del conocimiento de las Dependencias Oficiales Federales y Locales, que se relacionen con el ejercicio Notarial, de la Nueva Directiva del Colegio y su Domicilio.

A t e n t a m e n t e .

EL SECRETARIO DEL COLEGIO DE NOTARIOS

LIC. PEDRO LUIS NOBLE MONTECUBIO

**AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS**

**LAMINADORA DE ORIENTE S.A. DE C.V.**  
**BALANCE GENERAL AL 03/11/95**  
 DOMICILIO CONOCIDO.  
 POBLADO DE TEXAS.  
 ATOTONILCO DE TULA, HGO.

**EN LIQUIDACION**

**ACTIVO**

**PASIVO**

**CIRCULANTE**

**A CORTO PLAZO**

CAJA Y BANCOS	13,528
CLIENTES	482,661
DEUDORES DIVERSOS	53,728
IVA A FAVOR	7,962
INVENTARIOS	17,061
	<b>524,735</b>

PROVEEDORES	20,835
ACREEDORES DIVERSOS	307,251
	<b>328,086</b>

**DIFERIDO**

**CAPITAL**

DEPOSITOS EN GARANTIA	47,855
GASTOS PREOPERATIVOS	3,482,118
AMORT ACUMULADOS PREOPERATIVOS	-400,097
	<b>3,129,856</b>

CAPITAL SOCIAL FIJO	10,000
CAPITAL SOCIAL VARIABLE	6,575,000
APORT FUTUROS AUM DE CAPITAL	2,000,533
SUPERAVIT POR REVALUACION	267,780
RESULTADOS EJERCICIOS ANTERIORES	-7,058,579
RESULTADO DEL EJERCICIO	1,531,771
	<b>3,326,504</b>

**SUMA TOTAL DE ACTIVO** 3,654,590

**SUMA PASIVO + CAPITAL** 3,654,590

ING. JUAN WARMAN  
 LIQUIDADOR





INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DELEGACION ESTATAL EN HIDALGO  
SUBDELEGACION AFILIACION COBRANZA  
DEPARTAMENTO SUBDELEGACIONAL COBRANZA  
OFICINA PARA COBROS 13-01

E D I C T O

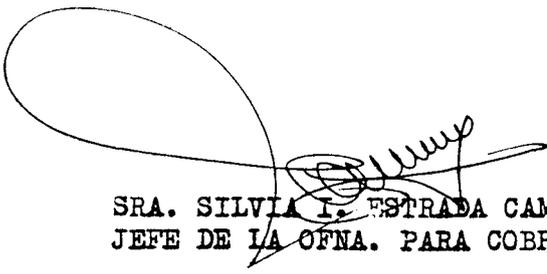
El Instituto Mexicano del Seguro Social, Subdelegación Afiliación Cobranza, a través de la Oficina Para Cobros 13-01, dá a conocer al patrón RIGOBERTO SOTO CHAVEZ, Registro Patronal S10-10103-19, por Cuotas Obrero Patronales no pagadas oportunamente; LA COMUNICACION DE AVALUO DE BIENES EM BARGADOS al patrón, la casa habitación o predio rustico ubicada en la sexta manzana del barrio de Morelos de TECOZÁUTLA, HGO., que mide y linda al Norte 123.60 Mts. con camino viejo a PAÑHE, al Sur 275.00 Mts. con ceja del cerro, la Oriente 300.00 Mts. con propiedad de ISIDRO COYOTE Y ALFREDO ROJO, y al Poniente en dos lineamientos de 210.00 Mts. y 150.00 Mts. con propiedad de ISIDRO COYOTE, los compradores adquieren el predio en la proporcion siguiente, el Sr. RIGOBERTO SOTO CHAVEZ ocho decimas partes, ROBERTO CHAVEZ BARQUERA una decima parte y ELVA SOTO CHAVEZ una decima parte.

Dicho bien fué valuado en la cantidad de N\$751,828.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) no obstante la mora dada al adeudo fiscal, esta Autoridad le exhorta para que en un término no mayor de DIEZ días hábiles contados a partir de la última publicación del presente, comparezca a la Oficina para Cobros, sita en Plaza Constitución No.9 Centro, Pachuca, Hgo., a regularizar su adeudo, caso contrario se continuará con el Procedimiento Administrativo de Ejecución hasta sus últimas consecuencias.

Sirve de fundamento Legal los Artículos 134 fracción IV, 140 y 176 del Código Fiscal de la Federación.

Publíquese este Edicto los días 15, 22 Y 29 de Enero de 1996, en los lugares públicos de costumbre, Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

3-3

  
SRA. SILVIA I. ESTRADA CAMARGO  
JEFE DE LA OFNA. PARA COBROS 13-01.

**IMSS**

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

**TRANSPORTES ESPECIALIZADOS VITAL S.A. DE C.V.**

PACHUCA, HIDALGO.  
TEL. 8-30-91

BLVD. EVERARDO MARQUEZ 115

**C O N V O C A**

DE ACUERDO A LOS ARTICULOS 180 Y 182 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, A SUS ACCIONISTAS A LA ASAMBLEA ORDINARIA Y AL FINALIZAR ESTA A SU EXTRAORDINARIA QUE SE LLEVARA A CABO EL DIA 7 DE FEBRERO DE 1996, A LAS 12:00 HRS., EN EL DOMICILIO MENCIONADO AL RUBRO, BAJO LA SIGUIENTE:

**ORDEN DEL DIA**

1. LISTA DE ASISTENCIA
2. DECLARACION DE LEGALIDAD DE LA ASAMBLEA ORDINARIA
3. DISCUTIR, APROBAR O MODIFICAR EL INFORME DEL ADMINISTRADOR UNICO A QUE SE REFIERE EL ENUNCIADO GENERAL DEL ARTICULO - 172, DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES
4. ASUNTOS GENERALES

1. LISTA DE ASISTENCIA
  2. DECLARACION DE LEGALIDAD DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
  3. DISOLUCION ANTICIPADA DE LA SOCIEDAD
  4. ASUNTOS GENERALES
-

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DTO. 14  
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

EXPEDIENTE: 29/95-14, POBLADO: TIZAYUCA  
MUNICIPIO: TIZAYUCA, ESTADO: HIDALGO.

- - -PACHUCA, HIDALGO, A 6 SEIS DE JULIO DE 1995 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.-----  
- - -EL SUSCRITO SECRETARIO DE ACUERDOS DA CUMPLIMIENTO AL PUNTO VII DECRETADO EN AUTO DE FECHA 6 DE JULIO DE 1995, DONDE SE ESTABLECE QUE EN VIRTUD DE QUE LA PROMOVENTE MANIFIESTA QUE IGNORA EL DOMICILIO DE LEOPOLDO, AMALIA, CATALINA Y MARIA CONCEPCION, TODOS DE APELLIDOS QUEZADA NAVARRETE, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA VIGENTE SE LES NOTIFICA PARA QUE TENGAN CONOCIMIENTO, QUE LA OCURSANTE FELIPA NAVARRETE MENDOZA, PROMUEVE ANTE ESTE ORGANO JURISDICCIONAL DEL DECIMO CUARTO DISTRITO CON SEDE EN PACHUCA, HGO., EL JUICIO SUCESORIO AGRARIO A BIENES DEL SEÑOR QUE EN VIDA LLEVO EL NOMBRE DE AURELIO QUEZADA MUÑOZ, QUIEN ERA EJIDATARIO LEGALMENTE RECONOCIDO DEL POBLADO DE TIZAYUCA, MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, DENTRO DEL EXPEDIENTE 29/95-14, HACIENDO DE SU CONOCIMIENTO DE QUE LA AUDIENCIA DE LEY SE LLEVARA A CABO EL DÍA 29 DE ENERO DE 1996 A LAS 10:00 HORAS, EN LA CUAL DEBERÁN EXHIBIR SUS RESPECTIVAS ACTAS DE NACIMIENTO, ASIMISMO OFRECERAN SUS PRUEBAS Y MANIFESTARAN LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, OTORGANDOLES LA GARANTIA DE AUDIENCIA; LO ANTERIOR DEBERA PUBLICARSE POR MEDIO DE EDICTOS LOS CUALES DEBERAN SER PUBLICADOS DOS VECES DENTRO DE UN PLAZO DE 10 DIEZ DIAS EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REGION EN QUE SE ENCUENTRA UBICADO EL INMUEBLE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL QUE CORRESPONDA Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, PREVIENDO A TODOS NOTIFICADOS PARA QUE EN EL TERMINO DE TRES DIAS HABIENDO CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA ULTIMA PUBLICACION SEÑALEN DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA SEDE DE ESTE H. TRIBUNAL, APERCIBIDOS DE QUE EN CASO DE SER OMISOS A LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARACTER PERSONAL SE LES HARAN EN LOS ESTRADOS DE ESTE ORGANO JURISDICCIONAL.-----  
- - -CUMPLASE.-----  
- - -ASI LO ACORDO Y FIRMO LA C. MAGISTRADA JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, TITULAR DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO CON SEDE EN PACHUCA, HGO., QUE ACTUA LEGALMENTE CON SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE AUTORIZA Y DA FE.-DOY FE.-----

EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. VICENTE TIRO ZEMPOALTECATL

2 - 2

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

A MARIA DE LA CRUZ RODRIGUEZ MUÑOZ se le hace saber que en este H. Juzgado José Alfonso Pérez Tagle Angulo, promueve en su contra Juicio Ordinario Civil, expediente número 489/95, que por presentado José Alfonso Pérez Tagle Angulo, con su escrito de cuenta, visto su contenido y con fundamento en los artículos 55 y 121 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA: I.- Emplácese a la demandada María de la Cruz Rodríguez Muñoz, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, haciéndosele saber que deberá de comparecer a este H. Juzgado en un término legal de 40 días a partir de la última publicación a contestar a la demanda entablada en su contra, apercibida que de no hacerlo será declarada confesa de los hechos que deje de contestar. Asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndola que de no hacerlo se le notificará por medio de lista que se fija en los tableros notificadores de este H. Juzgado, quedando en esta Secretaría copias simples de traslado de la presente demanda.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., enero de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-01-05.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

REMATE

Por auto de quince de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, dictado en el expediente número 188/92 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Arturo López Cervantes, Endosatario en Procuración del señor Luis Alberto García Pérez en contra del señor Néstor Martínez López se señalan las diez horas del día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis, para que tenga verificativo el remate en pública subasta y Primera Almoneda del bien inmueble embargado por diligencia dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y dos, el cual se encuentra ubicado en la población de Tepeapulco, Hidalgo y en la que obran características del mismo, será postura legal la que cubra de contacto las dos terceras partes de la cantidad de \$54,000.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Se convocan postores. Presente edicto publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo, El Sol de Hidalgo Regional, en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación del inmueble.

3 - 3

Apan, Hgo., 8 de enero de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. MA. ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-01-11.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Tercera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 horas del día 6 de febrero de 1996 mil novecientos noventa y seis dicha almoneda será sin sujeción a tipo, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. Lic. Francisco Ramírez González en contra de los CC. César Castillo Casanova y María Antonieta Torres Flores número de expediente 1995/93.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en el presente Juicio el cual se encuentra ubicado en Fraccionamiento Tiro Tula 2, Número 25 Boulevard Rojo Gómez de esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos del expediente arriba mencionado.

Para los fines legales a que haya lugar, se estipula que la cantidad base del remate ordenado asciende a N\$152,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL NUEVOS PESOS 00/00 M.N.), valor pericial estimado en la segunda almoneda.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario El Sol de Hidalgo.

3 - 3

Pachuca, Hgo., 7 de diciembre de 1995.- EL C. ACTUARIO.- LIC. ENRIQUE FLORES COLIN.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-01-09.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Que dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por la Lic. Tomasa Durán Pérez, Apoderado Legal de Multibanco COMERIMEX en contra del Sr. José Refugio Espinoza Acosta, expediente número 506/94.

Toda vez que como se desprende de autos, se ignora el domicilio de la parte demandada, se ordena el emplazamiento por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, haciéndole saber al demandado que tiene una demanda entablada en su contra para que dentro del término de cuarenta días a partir de la última publicación de contestación a la misma, apercibido que en caso de no hacerlo así será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma haya dejado de contestar y asimismo, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido de que en caso de no hacerlo se le notificará por medio de cédula.

3 - 3

Pachuca, Hgo., enero de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-01-09.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****REMATE**

El próximo día 13 trece de febrero de 1996, mil novecientos noventa y seis tendrá verificativo en el local que ocupa el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Yocundo René Zaragoza Tenorio en contra de Angel Delgado Huerta, expediente número 626/993, respecto del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 28 veintiocho de junio de 1994, mil novecientos noventa y cuatro, cuyas características son las siguientes: predio rústico denominado La Zeta, ubicado en la

Comunidad El Domo, perteneciente al Municipio de Tenango de Doria cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: En 108.00 mts. linda con María San Juan, 16.00 mts. y 135.00 mts. linda con Vicente Lucas; Al Sur: En 209.00 mts. linda con Miguel Antonio; Al Oriente: En 117.00 mts. linda con Amulfo Sevilla; Al Poniente; en 192.00 mts. linda con Alfonso San Agustín, siendo postura legal el que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$25,500 (VEINTICINCO MIL QUINIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial señalado en autos respecto del bien embargado. Convóquense postores. Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en los Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre y en el lugar donde se encuentra ubicado el inmueble embargado en autos. Doy fé.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., enero de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ. Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-01-08.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

A MARIA DEL CARMEN MUÑOZ GUZMAN, se le hace saber que en este H. Juzgado Juan Carlos Butrón Martínez, promueve en su contra Divorcio Necesario, expediente número 1203/95, que por presentado Juan Carlos Butrón Martínez, con su escrito de cuenta, visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se ACUERDA: I.- Notifíquese y emplácese a la demandada María del Carmen Muñoz Guzmán, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, haciéndosele saber que deberá comparecer a este H. Juzgado en un término legal de 40 días a partir de la última publicación a contestar la demanda entablada en su contra apercibida que en caso de no hacerlo será declarada confesa de los hechos que deje de contestar. II.- Asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que de no hacerlo se le notificará por medio de cédula que se fija en los tableros notificadores de este H. Juzgado, quedando en esta Secretaría copias simples de la demanda.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., enero de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-11-23.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

C. LETICIA JUAREZ GUTIERREZ  
DONDE SE ENCUENTRE

En el Juicio tramitado ante este H. Juzgado bajo el expediente número 632/95, por auto de fecha seis de diciembre 1995, se ordenó notificarle que Miguel Angel Farfán Campos, promueve Juicio Escrito Familiar en su contra. Por ignorarse su domicilio se ordenó emplazarla a Juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá comparecer a contestar la demanda instaurada en su contra, en un término de sesenta días contados a partir de la última publicación del Periódico Oficial y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

Publíquese por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y La Región que se edita en esta Ciudad.

3 - 3

Tula de Allende, Hgo., 4 de enero de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. CANDIDO VALDEZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-01-10.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. Rafael Vázquez Cervantes endosatario en Procuración del C. Héctor Antonio Partida Dragustinovis en su calidad de Gerente General de "Almacenes Ibarra", S.A. de C.V., en contra del C. Sergio Calderón Hernández y Martha Yolanda Flores González, expediente No. 50/95.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en el presente Juicio.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 6 seis de febrero de 1996 mil novecientos noventa y seis.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$ 113,924.00 (CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, lugares públicos de costumbre y en los de la ubicación del inmueble.

3 - 3

Pachuca, Hgo., enero de 1996.-C. ACTUARIO.-LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-01-09.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. Rafael Vázquez Cervantes, Endosatario en Procuración del C. Héctor Antonio Partida Dragustinovis en su calidad de Gerente General de "Almacenes Ibarra", S.A. de C.V., en contra del C. Sergio Calderón Hernández, expediente número 51/95.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 31 treinta y uno de enero de 1995.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este H. Juzgado a las 12:00 doce horas del día 6 seis de febrero del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$113,924.00 (CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, lugares públicos de costumbre y en los de la ubicación del inmueble.

3 - 3

Pachuca, Hgo., enero de 1996.-C. ACTUARIO.- LIC. CELERINA SANDOVAL ESQUIVEL.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-01.09.

**JUZGADO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos de Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Jesús Márquez Becerra en contra de Sebastiana Vázquez García, expediente número 948/95.

Pachuca de Soto, Hgo., noviembre 30 de 1995 mil novecientos noventa y cinco.

Por ofendido Jesús Márquez Becerra con su escrito de cuenta y cuatro oficios que acompaña, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 91, 92 y 147 del Código de Procedimientos Familiares, se acuerda:

I.... II.- Atento al estado procesal que guardan los autos, se autoriza el emplazamiento a la C. Sebastiana Vázquez García por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, para que conteste

a la demanda entablada en su contra dentro del término de 40 días, apercibida que de no ser así, se tendrá por perdido su derecho para hacerlo; quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la C. Juez Unico de lo Familiar Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera que actúa con Secretario Lic. Sonia Flores Sánchez. Doy fé.

3 - 3

Pachuca, Hgo., enero 9 de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-01-09.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble que fué embargado en diligencia de fecha 15 quince de febrero de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, por lo que respecta al 50% del demandado José Armando López Lira el cual consiste en un inmueble identificado como Lote 16, Manzana 17, Calle Río Bravo, Número 302, Colonia ISSSTE de esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte.- 16.00 mts. linda con Lote 15; Al Sur.- 16.00 mts. linda con Lote 17; Al Oriente.- 8.00 mts. linda con Calle Río Bravo; Al Poniente.- 8.00 mts. linda con Lote 4, Manzana 17, Lote No. 16 de la colonia ISSSTE y cuya superficie total del terreno es de 128.00 metros cuadrados, Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Rafael Vázquez Cervantes en contra de José Armando López Lira, expediente número 131/94.

Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:30 horas del día 6 de febrero de 1996.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$55,131.25 (CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y UN NUEVOS PESOS 25/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo, en los lugares de ubicación de los inmuebles y en los tableros notificadores de este Juzgado.

3 - 3

Pachuca de Soto, Hgo., enero 11 de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. LUIS FERNANDO ORTIZ RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-01-11.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 11 de agosto de 1993, el cual consiste en un predio urbano, el cual se encuentra ubicado en Lote 21 de la Manzana IV de la Colonia Periodistas de esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte.- 12.25 mts. linda con Lote 19; Al Suroeste.- 12.40 mts. linda con Av. Río de las Avenidas; Al Noreste.- 13.65 mts. linda con propiedad de los donatarios; Al Sureste.- 12.25 mts. linda con Lote 20 hoy Andrés Avila, Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Abelardo González Jimate, en contra de Jorge González Lozano, expediente 845/93.

Se convocan postores para la Tercera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:30 horas del día 31 de enero de mil novecientos noventa y seis, sin sujeción a tipo.

Hágase saber a los interesados que el valor pericial estimado en autos del bien embargado es la cantidad de N\$561,760.60 (QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA NUEVOS PESOS 60/100 M.N.).

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 3

Pachuca, Hgo., enero de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. LUIS FERNANDO ORTIZ RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-01-11.

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO.**

IGNACIA POLVADEIRA RANGEL, promueve en este Juzgado en la vía de Jurisdicción Voluntaria sobre Prescripción Positiva, a efecto de acreditar que es propietaria de una camioneta Vam, Modelo 78, color anaranjado, con placas número HH68766, del Vehículo General Company, con número de serie EI4HHBF6174, expediente número 891/95.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que la promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 días, a partir de la última publicación en los periódicos Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo Regional.

Publíquense edictos tres veces de siete en siete días en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo Regional, de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, así como su fijación en los lugares públicos de costumbre.

3 - 2

Ixmiquilpan, Hgo., enero 15 de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-01-17.

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****APAN, HGO.****REMATE.**

Por auto de tres de enero del año en curso, dictado en el expediente número 149/995, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Elvia Montaña Sandoval y/o Luis Eduardo Montaña Sandoval, Endosatarios en Procuración del C. Andrés Rugerio en contra de los CC. Catalina Flores Calihua y/o Vicente Aguila C. y/o Nohemí Escobar George se señalan las diez horas del día veintitrés de febrero del presente año para que tenga verificativo el remate en pública subasta en Primera Almoneda de Remate del bien inmueble embargado por diligencia de fecha dos de marzo de mil novecientos noventa y cinco, el cual se encuentra ubicado en Santa Isabel Xiloxotla, del Municipio de Tepayanco, Tlaxcala y en la que obran características del mismo, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$130,340.00 (CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Se convocan postores. Presente edicto publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico El Sol de Hidalgo Regional, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en los tableros notificadores de este H. Juzgado, de siete en siete días.

3 - 2

Apan, Hgo., enero 9 de 1996.- LAC. ACTUARIO.- LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-01-17.

**JUZGADO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado de lo Familiar se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por María del Refugio Gea Hernández en contra de Jorge Arteaga Flores expediente número 523/95.

Se tiene a la promovente acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término concedido.

En consecuencia se cierra la litis dentro del presente Juicio.

Se abre un término de 10 diez días hábiles fatales a ambas partes, para que ofrezcan sus correspondientes pruebas.

Notifíquese a la parte contraria por medio de cédula.

Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial.

2 - 2

Pachuca, Hgo., enero 12 de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. ROBERTO CORNEJO PEREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-01-17.

**JUZGADO UNICO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****REMATE**

MARIA ELENA GUZMAN REYES, promueve el Juicio de Divorcio Necesario en contra de Héctor Esteban González Nieto, Exp. No. 402/985.

Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate sobre el Departamento de Interés Social ubicado en Edificio B, entrada A #302, del Fraccionamiento Aquiles Serdán.

La diligencia de remate tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado, a las 12:00 horas del día 6 de febrero del año en curso, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$ 82,500.00 (OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense edictos en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo por dos veces consecutivas de siete en siete días.

2 - 2

Pachuca, Hgo., enero 12 de 1996.- EL C. ACTUARIO.- P.D.D. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-01-17.

**JUZGADO UNICO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

LUCERO MARBELLA IBARRA PEREZ, promueve Juicio de Divorcio Necesario en contra de Félix Granados Escamilla, en el expediente número 674/95.

I.- Se tiene a la ocursoante acusando la rebeldía en que incurrió el demandado al no haber contestado a la demanda entablada en su contra dentro del término concedido para ello.

II.- En consecuencia se declara cerrada la litis en el presente Juicio.

III.- Se abre el pleito a prueba por un término de 10 diez días fatales para que las partes ofrezcan las que a su derecho convengan.

IV.- En lo sucesivo notifíquese al C. Félix Granados Escamilla por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado salvo que otra cosa se acuerde con posterioridad.

V.- Además de la forma ordenada en el punto que le antecede, notifíquese al demandado el presente proveído por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 2

Pachuca, Hgo., enero de 1996.- LA C. ACTUARIO.- P.D.D. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-01-17.

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

MANUEL LOPEZ GONZALEZ, promueve en el Juzgado Civil y Familiar del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, un Juicio Ordinario Civil en contra de Jesús, Yolanda y Pablo Joaquín de apellidos López González, expediente número 1072/94. Entre otros obra un auto que a la letra dice: "Actopan, Hidalgo 26 de octubre de 1995, mil novecientos noventa y cinco. Por presentado Manuel López González, con su escrito de cuenta visto lo solicitado con fundamento en los artículos 110, 121, 257, del Código de Procedimientos Civiles se Acuerda: I.- Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa, como lo pide el ocursoante por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo Edición Regional, hágase saber a los demandados que existe una demanda instaurada en su contra radicada en este H. Juzgado bajo el número de expediente 1072/94 y que cuentan con un término de 40 días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado para contestar la misma, así como para señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones apercibidos que en caso de no hacerlo así, serán declarados presuntamente confesos de los hechos que de la demanda omitan contestar y de las notificaciones ulteriores aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado.

II.- Por conducto del C. Actuario adscrito que corresponda fijense en el tablero notificador de este H. Juzgado las copias simples de la demanda a efecto de que los demandados se impongan de ellas.

III.-.....IV.- Así lo acordó y firma el C. Licenciado Jorge Antonio Torres Regnier, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secrerario Licenciada María Julieta Susana Méndez Piña que autentica y dá fé.- Dos firmas ilegibles.

3 - 2

Actopan, Hgo., 14 de noviembre de 1995.- C. ACTUARIO.- LIC. CANDIDO VALDEZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-1-12.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.****MOLANGO, HGO.****REMATE.**

Por auto de fecha 4 cuatro de enero del año en curso, dictado en el expediente número 20/92, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Sebastian L. Pérez Hernández, en contra de Jerónimo Juárez Ramírez y para lo cual se señalan las 10:00 diez horas del día 7 siete de marzo del año en curso, para que tenga verificativo en pública subasta de los bienes inmuebles embargados denominados Epopolco ubicado en los términos de la Ranchería del mismo nombre perteneciente al Municipio de Xochicoatlán, Hidalgo y Epopolco ubicado en el Municipio de Xochicoatlán, Hidalgo y los cuales se encuentran descritos en la diligencia de fecha 21 veintiuno de febrero de 1992 mil novecientos noventa y dos, en la cual obran características de los mismos, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$ 44,750.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA NUEVOS PESOS 00/100), valor pericial.

Publíquense edictos Correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, así como el lugar de la ubicación de los inmuebles, en El Sol de Hidalgo y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

3 - 2

Molango, Hgo., a 9 de enero de 1996.- EL C. SECRETARIO.- LIC. TOMAS LUIS BAUTISTA PEREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-01-15.

**JUZGADO UNICO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

EL C. ENRIQUE SANCHEZ BARRERA, promueve Juicio de Divorcio Necesario en contra de Rosa Villarino Vega, expediente número 548/95.

I.- Se tiene al ocursoante acusando la rebeldía en que incurrió la demandada al no haber dado contestación a la demanda entablada en su contra dentro del término concedido para ello.

II.- En consecuencia, se declara cerrada la litis en el presente Juicio.

III.- Se abre el pleito a prueba por un término de 10 días fatales para que las partes ofrezcan las que a su derecho convenga.

IV.- En lo sucesivo, notifíquese a la demandada por medio de cédula salvo que otra cosa se acuerde con posterioridad.

V.- Además de la manera ordenada en el punto que antecede, notifíquese a la demandada el presente proveído por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 2

Pachuca, Hgo., enero de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. OCIELA CRUZ GONZALEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-01-12.

**JUZGADO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado de lo Familiar se promueve Juicio de Divorcio Necesario promovido por Teresa Ortiz Carreón en contra de Dimas Ostría Arista, expediente número 861/95.

I.- Atento el estado procesal que guardan los presentes autos, se autoriza el emplazamiento del C. Dimas Ostría Arista, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 30 treinta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial conteste la demanda entablada en su contra, apercibido quede no ser así, se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo quedando a su disposición en esta Secretaría, las copias simples de traslado para que se impongan de ellas.

3 - 3

Pachuca, Hgo., 9 de enero de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. ROBERTO CORNEJO PEREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 06-01-09.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Por medio del presente se hace del conocimiento de personas con igual o mejor derecho: que en este Juzgado Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, la C. Leonor Huesca Aguilar, mediante escrito de fecha 29 de agosto del año en curso, promueve Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Micaela Huesca Aguilar, expediente número 787/95.

Publíquense por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial así como en los Estrados del Juzgado.

2 - 2

Pachuca, Hgo., enero de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. LUZ VERONICA SAMPERIO RAMIREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-01-12.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Carlos Raúl Guadarrama Márquez Vs. Macario García Lira, Exp. No. 1461/992.

"Pachuca, Hgo., enero 9 de 1996.- Vistos para resolver los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Carlos Raúl Guadarrama Márquez Vs. Macario García Lira, Exp. No. 1461/992.- RESULTANDOS.....CONSIDERANDOS.....RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la vía seguida. SEGUNDO. La parte actora probó la acción Real Hipotecaria, el demandado no se excepcionó y en consecuencia. TERCERO. Se condena al señor Macario García Lira, para que dentro del término de cinco días contados a partir de la fecha en que esta Sentencia quede firme pague a BANCOMER, S.A. la cantidad de OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SIETE NUEVOS PESOS con 15/100 M.N. por concepto de suerte principal así como para que pague los intereses pactados en términos del contrato base de la acción previa su regulación por el suscrito en ejecución de Sentencia. CUARTO. De no verificarse el pago en los términos ordenados procédase al trance y remate del bien inmueble hipotecado y con su producto pague a la actora. QUINTO. Igualmente se condena a la parte demandada a pagar los gastos y costas originados por la tramitación de este Juicio previa su regulación en autos. SEXTO. Con apoyo en lo previsto por el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente, publíquense los Puntos Resolutivos de esta definitiva por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. SEPTIMO. Notifíquese y cúmplase. Así lo resolvió y firma el C. Lic. José Antonio Ruiz Lucio, Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que dá fé.

Publíquese edicto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 2

EL C. ACTUARIO.- LIC. LUIS FERNANDO ORTIZ RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-01-16

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario civil, promovido por Margarito Rivera Morales, en contra de Paulino Granados Hernández y Socorro Vargas de Granados, expediente número: 516/94.

Emplácese a la parte demandada, C. Paulino Granados Hernández, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, haciéndose saber a ésta que debe de presentarse dentro de un término de 40 cuarenta días contados a partir de la notificación de este auto a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda haya dejado de contestar y asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido de que en caso de no hacerlo así se le notificará por medio de cédula.

3 - 2

Pachuca, Hgo., septiembre de 1995.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****HUEJUTLA DE REYES, HGO.****EDICTO**

JUAN AGUADO SOLARES, promueve Juicio Ejecutivo Mercantil, en contra de José Monterrubio González, expediente número 375/995.

Por auto de fecha 16 diesiséis de noviembre del año en curso, se ordena se publiquen edictos por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Diario El Sol de Hidalgo, ordenando se requiera al C. José Monterrubio González, para haga pago al actor de la cantidad de N\$90,000.00 (NOVENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), como suerte principal más intereses pactados, gastos y costas del Juicio dentro de 8 ocho días siguientes a la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y en caso de no hacerlo así, señale bienes de su propiedad que garanticen las prestaciones reclamadas, los que se pondrán en depósito de la persona o personas que el actor nombre bajo su responsabilidad, dentro de dicho término surtirá sus efectos el presente requerimiento.

Asimismo, se hace saber al demandado que cuenta con 40 cuarenta días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado para que se presente a este H. Juzgado a oponer excepciones que para ello tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo así se le notificará por medio de cédula.

3 - 2

Huejutla de Reyes, Hgo., 13 de diciembre de 1995.- EL C. ACTUARIO.- LIC. NELSON GONZALEZ RICARDI.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-01-18.

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****ACTOPAN, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo el día quince de febrero del año en curso a las 11:00 once horas dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Andrés Moreno Marín en contra de Mario Hernández Cruz expediente número 1004/91, respecto del predio ubicado en San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo partida número 541, a Fojas 58, Sección V, Segundo Tomo registrado el día 2 de diciembre de 1977.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$38,100.00 (TREINTA Y OCHO MIL CIEN NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos respectivos por tres veces consecutivas dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre en el período de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo Edición Regional.

3 - 2

Actopan, Hgo., 3 de enero de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. LILIAN ROCIO LUGO MARTINEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-01-18.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Lic. D. Abelardo González Jimate en contra de Leopoldo Bernal Román, Leopoldo Bernal Bernal y Adela Bravo Díaz, expediente número 278/94 radicado en el Juzgado Segundo de lo Civil, sobre el inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 13 de abril de 1994, ubicado en Acapulco, Guerrero, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente, la diligencia de remate se verificará a las 11:00 horas del día 1o. de febrero de 1996, en el local de este H. Juzgado, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$274,400.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo así como en los lugares públicos de costumbre y el de la ubicación del inmueble.

3 - 3

Pachuca, Hgo., enero 8 de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-12-14.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se decreta la venta en pública subasta de los bienes inmuebles embargados en diligencia de fecha 6 de abril de 1993, los cuales consisten en dos predios con construcción El Primero ubicado en Manzana 11, Lote 25, Fraccionamiento Real de Medinas, El Segundo ubicado en Manzana 10, Lote 3 Sección Primera, Fraccionamiento Real de Medinas, ambos en Pachuca, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes, del Primero: Al Norte: En 17.00 mts. linda con lote 23; Al Sur: En 17.00 mts. linda con lote 27; Al Oriente: En 8.00 mts. linda con Lote 26; Al Poniente: En 8.00 mts. linda con Calle Sin Nombre. El Segundo: Al Norte: En 10.00 mts. linda con Lote 5; Al Sur: En 10.00 mts. linda con Calle S/N; Al Oriente: En 28.00 mts. linda con Lote 4; Al Poniente: En 28.00 mts. linda con Lote 2, Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Miguel Angel Delgadillo Reséndiz, en contra de Valerio Paniagua Vargas y Georgina Fuentes Bustamante, expediente número 337/93.

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 9:15 horas del día 6 seis de febrero del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$443,360.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA NUEVE PESOS 00/100 M.N.), que resulta ser el descuento o reducción del 20% establecido por la Ley.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadoros de este H. Juzgado y en los lugares de ubicación del inmueble.

3 - 3

Pachuca, Hgo., enero de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. LUIS FERNANDO ORTIZ RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-01-11.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Tercera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 16 dieciséis de febrero del año en curso la cual será sin sujeción a tipo, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los CC. Flavio Escudero Melo y Gilberto Cuauhtémoc Cadena

Cadena, promoviendo en su carácter de Endosatarios en Procuración de Super Autos de Xochimilco S.A. de C.V. en contra de los CC. Macario Hernández Gutiérrez y Beatriz López Ramírez, número de expedientes 79/95 radicado en este H. Juzgado.

Se decreta en pública subasta la venta de el bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 11 once de mayo de 1995 mil novecientos noventa y cinco, el cual se encuentra ubicado en: El Pueblo de Demacú, Municipio de San Salvador, Hidalgo, denominado La Casa Vieja, cuyas medidas y colindancias obran en autos del expediente arriba descrito.

Para los fines legales a que haya lugar se estipula que la cantidad base del remate ordenado asciende a N\$ 92,436.00 (NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS NUEVE PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en la segunda almoneda.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado en el Diario El Sol de Hidalgo.

Para dar cumplimiento al punto que antecede, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente del Distrito Judicial de Actopan Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado Publique los edictos correspondientes en los lugares públicos de costumbre.

3 - 2

Pachuca, Hgo., 11 de enero de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. ENRIQUE FLORES COLIN.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-01-18.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.****EDICTO**

JUAN PABLO MATA MENESES, promueve este Juzgado en Vía Ordinaria Civil demanda en contra de Faustino, Nicolás, Ma. Guadalupe, Librada, Teresa y Juana de apellidos Mata Martínez propiedad por prescripción positiva del predio rústico denominado Hermanos Mata Martínez. Auto 11 de enero del año en curso manda publicar edictos por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo edítanse Pachuca, Hidalgo, objeto hacer saber deben contestar demanda término 45 días partir última publicación Periódico Oficial, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá como presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar quedando a su disposición Secretaría este Juzgado copias simples traslado.

3 - 1

Atotonilco el Grande, Hgo., enero de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. ELIZABETH CRUZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-01-24

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.****EDICTO**

JOSE LUIS Y MARTIN GERARDO URIEGAS URIEGAS, promueven este Juzgado en Vía Ordinaria Civil demanda en contra de Bertha Paull y Enriqueta Paull y/o quien sus derechos legalmente represente otorgamiento y firma de escritura del Lote número II de la Fracción Segunda del Rancho BERMUDEZ, auto 11 de enero del año el curso manda publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo edítanse Pachuca, Hidalgo, objeto hacer saber deben contestar demanda término 45 días partir última publicación Periódico Oficial, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá como presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar, quedando a su disposición Secretaría este Juzgado copias simples traslado.

3 - 1

Atotonilco el Grande, Hgo., enero de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. ELIZABETH CRUZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-01-22

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Que dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Onésimo Piña Ortiz Endosatario en Procuración de Automotriz DINA de Hidalgo, S.A. de C.V. en contra de Jesús A. Gutiérrez Villegas y Pedro Escudero Bustos, expediente número 1830/93.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble ubicado en Km. 142 de la Carretera México - Tuxpan en Tulancingo, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local del este Juzgado a las 13:00 trece horas del día 29 veintinueve de febrero del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$ 1'500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquese los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre y en los de la ubicación del inmueble.

3 - 1

Pachuca, Hgo., enero 8 de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-01-24.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 12 doce de enero del año en curso, deducido del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Francisco Ramírez González, en su carácter de Apoderado Legal de BANCOMER S.A. en contra de Rafael Islas Borbolla y Gloria Guadalupe Chávez Licona, expediente 758/93, obran entre otras las siguientes constancias:

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 16 dieciséis de junio de 1993 mil novecientos noventa y tres.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 26 veintiséis de febrero de 1996.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$477,300.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), misma que servirá de base para la presente almoneda.

IV.- Publíquese los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre y en los de la ubicación del inmueble.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 18 dieciocho de enero de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-01-23

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****APAN, HGO****EDICTO**

C. OLIVIA PANIAGUA PEREZ  
A DONDE SE ENCUENTRE

En el expediente número 99/995, deducido del Juicio Divorcio Necesario, promovido por Salvador Espitia Pérez, en contra de Oliva Paniagua Pérez, entre otras constancias obra lo siguiente:

"Apan, Hidalgo., a 15 quince de diciembre de 1995, mil novecientos noventa y cinco. Por presentado Salvador Espitia Pérez, con su escrito de cuenta visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 134, 135, 136, 145, 147, 155, 174, 179, 183 del Código de Procedimientos Familiares en vigor se Acuerda: I.-... II.-... III.-...IV.-... V.- En preparación a las pruebas admitidas se señalan las 11:00 once horas del día 13 trece de febrero de 1996, mil novecientos noventa y seis, para que tenga verificativo la Confesional a cargo de la C. Oliva Paniagua Pérez, debiendo ser citada para que comparezca a absolver posiciones en forma personal y no por apoderado legal apercebida que de no hacerlo sería declarada confesa de las posiciones que deje de contestar. Y para dar cumplimiento a este punto publíquese los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como El Sol de Hidalgo, haciéndole saber a la demandada de la fecha señalada. VI.- ... VII.- ... y VIII.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la C. Juez de Primera Instancia Civil y Familiar de este Distrito Judicial Lic. Ofelia González Hernández, que actúa con Secretario Lic. Blanca Sánchez Martínez, que autentica y dá fé".

3-1

Apan, Hgo., enero de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-01-23.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO****REMATE**

Se decreta en pública subasta la venta de los bienes que fueron embargados en diligencia de fecha 3 de septiembre de 1993, el cual consiste en un inmueble ubicado en Lic. Juan Manuel Delgado No. 3 de la Ciudad de Mineral del Monte Estado de Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 12.82 mts. y linda con terminal; Al Sur: En tres líneas de 5.36 mts. 1.00 mts. y 7.12 mts. y linda con propiedad que se reservan los donantes y servidumbre de paso de 2.00 mts. que conduce a la Calle de Lic. Juan M. Delgado; Al Oriente: 9.57 mts. y linda con Escuelá; Al Poniente: 10.76 mts. y linda con Martín López Luna, Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Tomasa Durán Pérez en contra de Dominga López Hernández y Juan Manuel Romero Cano, expediente No. 874/93.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 12 doce de febrero del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$152,650.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquese los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial en el Estado, así como en El Sol de Hidalgo, en los lugares de ubicación del bien inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3-1

Pachuca de Soto, Hgo., a 18 de enero de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. LAURA E. CHINCOLLA HIDALGO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-01-24.

**JUZGADO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado de lo Familiar se promueve Juicio de Divorcio Necesario promovido por María Teresa Ocampo Aive en contra de Fernando Castillo Gallegos expediente número 561/95.

Se tiene al promovente acusando la rebeldía en que incurrió la parte contraria al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término concedido.

En consecuencia se cierra la litis dentro del presente Juicio.

Se abre un término de diez días hábiles fatales a ambas partes para que ofrezcan sus correspondientes pruebas.

Notifíquese a la parte demandada por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores, toda vez que no señaló domicilio, para oír y recibir notificaciones.

Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial y en El Sol de Hidalgo.

2 - 1

Pachuca, Hgo., 17 de enero de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. ROBERTO CORNEJO PEREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-01-23

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****REMATE**

El próximo día 14 catorce de febrero del año en curso, tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:30 diez horas con treinta minutos la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ordinario Civil Hipotecario, promovido por el C. Lic. D. Abelardo González Jimate, en contra de los CC. Manuel Delgadillo Melo y Gloria Islas Mendoza expediente número 444/993, respecto del bien hipotecado cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Casa número 2, Lote 1-B de la Manzana XXII, Calle Margarita, Fraccionamiento Residencial La Morena, en esta Ciudad de Tulancingo Hgo., cuyas medidas son: Al Norte: 9.00 mts. Colinda con Lote 2-A; Al Sur: 9.00 mts., colinda con Lote 1-A; Al Oriente: 8.875 mts. colinda con la Calle Margarita y Al Poniente: 8.875 mts. colinda con Lote 8-A, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$95,000.00 (NOVENTA Y CINCO MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial señalado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete días en los Periódicos El Sol de Tulancingo y Oficial del Estado.

Así como en los lugares públicos de costumbre. Convóquense Postores.

2 - 1

Tulancingo, Hgo., 23 de enero de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-01-24

**JUZGADO UNICO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO****EDICTO**

El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Hidalgo, promueve Juicio de Suspensión de la Patria Potestad en contra de Margarita Rebolledo Vargas, expediente número 374/94.

I.- Se tiene a la ocursoante acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber ofrecido pruebas de su parte dentro del término concedido para ello.

II.- En consecuencia díctese el auto admisorio correspondiente.

III.- Se admiten como pruebas de la parte actora todas y cada una de las ofrecidas en su escrito de cuenta 12 doce de octubre del año en curso, quedando desahogadas por su propia y especial naturaleza las que así lo ameriten.

IV.- Se elige la forma para su desahogo, señalándose las 10:30 diez treinta horas del día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis para que tenga verificativo la audiencia de pruebas admitidas en el presente Juicio.

V.- En preparación de la confesional admitida a la ocursoante, cítese a la C. Margarita Rebolledo Vargas para que comparezca personalmente y no por Apoderado Legal a absolver posiciones el día y hora señalado, apercibida que de no ser así será declarada confesa de las que se califiquen legales.

VI.- En preparación a la testimonial admitida a la promovente requiérasele para que el día y hora antes señalados presente a sus testigos en este Juzgado, tal y como se comprometió a hacerlo, apercibida que de no ser así será declarada desierta dicha prueba.

VII.- Notifíquese a la demandada el presente proveído por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2-1

Pachuca, Hgo., enero de 1996.- LA C. ACTUARIO.- P.D.D. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-01-23.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Que dentro del Juicio Hipotecario, promovido por Tomasa Durán Pérez, Apoderado Legal de Multibanco COMERMEX S.N.C., ahora S.A., en contra de Ana María Islas Villegas y Omar Olguín Sánchez, expediente número 508/94.

Se decreta un pública subasta la venta del bien inmueble hipotecado ubicado en Departamento 2, L-43, M-4, Avenida de Los Cisnes Número 284, Fraccionamiento Villas de Pachuca, en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 13:00 trece horas del día 6 seis de febrero de 1996 mil novecientos noventa y seis.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$58,500.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor intermedio pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre y en los de ubicación del inmueble.

2-1

Pachuca, Hgo., enero de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-01-24.

## JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## EDICTO

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Federico Aguilar Uribe en contra de María del Socorro Rivera Rivera, expediente número 184/95, se dictó el siguiente acuerdo:

“Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a veinticuatro de noviembre de 1995, mil novecientos noventa y cinco. Por presentado Federico Aguilar Uribe, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 110, 112, 264, 268, 275, 287, del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que hace valer el promovente en el de cuenta.

II.- En consecuencia se declara presuntivamente confesa a la C. María del Socorro Rivera Rivera, de los hechos de la demanda mismos que dejó de contestar.

III.- Las subsecuentes notificaciones que hayan de practicarse a la demandada efectúense por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado aún las de carácter personal salvo que con posterioridad se ordene otra cosa.

IV.- Como lo solicita el promovente, se abre el presente Juicio a prueba por el término legal de diez días.

V.- Publíquese el presente auto en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 627 de la Ley Adjetiva Civil.

VI.- Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firma la C. Lic. María Teresa González Rosas, Juez Primero Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario, Lic. Leticia Pelcastre Velázquez, que autentica y dá fé”.

2-1

Pachuca, Hgo., enero 22 de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-01-24.

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

## EDICTO

A CATALINA MARIA MUÑOZ OCADIZ, se le hace saber que en este H. Juzgado Gloria Rafaela Suárez Muñoz, promueve en su contra Juicio Ordinario Civil, expediente número 1259/95, que por presentada Gloria Rafaela Suárez Muñoz, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 55, 111, 113, 121 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, emplácese por medio de edictos a la parte demandada Catalina María Muñoz Ocadiz, para que dentro del término legal de 40 días conteste la demanda entablada en su contra, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá presuntivamente confesa de los hechos que deje de contestar así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo, se le notificará por medio de lista que se fija en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

II.- Edictos que serán publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, término que empezará a correr a partir de la última publicación.

3 - 1

Tulancingo, Hgo., enero de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 19-01-96

## JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## EDICTO

Dentro del expediente 1311/94, deducido del Juicio Ordinario Civil, promovido por Alberto Portilla Pérez, en contra de Rosalba Carrillo Ortíz obran entre otras las siguientes constancias:

Vistos para dictar Sentencia Definitiva dentro del Juicio Ordinario Civil, expediente 1311/94.

RESUELVE:- PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver del presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha procedido la vía ordinaria civil intentada.

TERCERO.- El actor probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada no se exceptuó.

CUARTO.- Se condena a Rosalba Carrillo Ortíz a otorgar y firmar ante notario, la escritura pública de propiedad en favor del actor, relativa al contrato de compra-venta celebrada entre ambos, respecto del inmueble ubicado en la Calle de Tulipanes, número 41, Lote 40, Manzana 15, del Conjunto Habitacional Tizayuca, Hgo., de esa misma Ciudad, a lo cual deberá dar cumplimiento dentro del plazo de cinco días contados a partir de que cauce ejecutoria esta resolución.

QUINTO.- Igualmente se condena a la demandada al pago de los gastos y costas del Juicio.

SEXTO.- Publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los puntos resolutive de esta Sentencia.

SEPTIMO.- Notifíquese y cúmplase.

2-1

Pachuca, Hgo., enero de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. CELERINA SANDOVAL ESQUIVEL.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-01-25.

## JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## REMATE

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Tomasa Durán Pérez, Apoderada Legal de Multibanco COMERMEX, Sociedad Anónima, en contra de Luciano de Jesús Zaldívar López, María Eugenia López de Zaldívar y/o María Regina Zaldívar López, expediente número 1150/94, la casa ubicada en las calles de Victoria y Churubusco número 409, en Tulancingo, Estado de Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se decreta en Pública Subasta la venta del bien inmueble hipotecado, que se encuentra ubicado en la dirección antes mencionada.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$363,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, misma que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 13:00 trece horas del día 28 veintiocho de febrero del año en curso.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre y en los de la ubicación del inmueble.

2 - 1

Pachuca, Hgo., enero 22 de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-01-24

Documento digitalizado

